



INTRODUCCIÓN.

El maltrato en instituciones educativas es una realidad incuestionable que adquiere diversas formas. Existe una gran cantidad de casos de disciplina injustificada propiciada por docentes, los mismos que no se denuncian.

Lamentablemente, un lugar donde una persona va a formarse como tal, a incorporar sus conocimientos, a instruirse para poder progresar en su vida, muchas veces termina transformándose en una tortura para algunos alumnos, en algunas instituciones educativas los niños reciben disciplina injustificada también llamada maltrato tanto de forma física como psicológica, lo que más comúnmente se denomina como bullying , lo mismo que es ejercicio del poder o abuso de autoridad, en el presente caso por parte de docentes.

Lo más común es la agresión mediante palabra, la humillación en público frente a los compañeros, la burla y por encima de todas las cosas el trato desigual hacia los demás, el comportamiento diferencial con unos alumnos y con otros no; hace de la disciplina injustificada más grave de lo que parece en un sitio donde tendría que reinar la equidad.

Haciendo una mala interpretación del sistema educativo, algunos docentes abusan de su situación de poder por una razón o por otra.



Ahora bien cabe destacar que los niños (as) tienen derechos, los mismos que se contemplan en Tratados o Convenios Internacionales, La Constitución de la República o también llamada Carta Magna y El Código de la Niñez y Adolescencia; los mismos que amparan y sancionan cualquier vulneración de derechos a los cuales los niños pudieran ser objeto.

El presente trabajo investigativo de tesis ahondará en el tema de sanciones de disciplina injustificada cometida por docentes tanto en el sector público como en el privado en instituciones de Educación Básica; se iniciará con los conceptos, definiciones características acerca de la disciplina injustificada, se profundizará en los antecedentes de la problemática en estudio, el castigo utilizado en la antigüedad por el profesorado como forma de imponer disciplina, clases de maltrato a la que el estudiantado pudiera ser objeto en el aspecto institucional y el marco legal que ampara los derechos de los niños.

El estudio explorativo realizado en este trabajo se lo realizó a través de un método lógico inductivo, tomando en cuenta los casos de disciplina injustificada cometida por docentes y que determinarán principalmente conclusiones generales sobre el índice de las infracciones cometidas por parte del profesorado. Se explica además que la limitación del trabajo está supeditada al estudio en el Cantón Baba y retrospectivamente al período 2011.



CAPÍTULO I

1.1.-PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (FORMULACIÓN DEL PROBLEMA)

¿De qué manera incide el Código de la Niñez y Adolescencia y las sanciones de disciplina injustificada en las Instituciones de Educación Básica en el Cantón Baba, en el año 2011.

1.2.-TEMA

El Código de la Niñez y Adolescencia y las sanciones de disciplina injustificada en las Instituciones de Educación Básica en el Cantón Baba, en el año 2011.

1.3.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

(CONTEXTUALIZACIÓN MACRO, MESO Y MICRO)

La disciplina injustificada en instituciones educativas o también llamado maltrato infantil es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos en el acontecer educativo, sin embargo en el siglo XX con la declaración de los derechos del niño (O.N.U 1959).



Es cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas .La investigación norteamericana sitúa el comienzo de la sensibilización mundial, cuando investigadores como Kempe, Silverman, Steele y otros, en 1962 etiquetaron el llamado síndrome del niño maltratado.

En nuestro país se considera importante el tema, ya que es necesario estudiar los efectos que tienen las diferentes formas de maltratos físicos y psicológicos de los estudiantes por parte de educadores y su repercusión en el ámbito legal, para estudiar de manera más amplia medidas que eliminen y controlen las limitantes del pleno desenvolvimiento de los derechos que tienen los niños (as).

Para esto es necesario conocer las variables que conllevan a la práctica de disciplina injustificada y sus efectos en niños(as) de edad escolar.

La problemática que generó esta investigación surgió en base a la necesidad de que la escuela debe ser un lugar seguro, donde se pueda practicar, aprehender y que jurídicamente hablando se debe sancionar de forma más rigurosa el comportamiento de docentes que practican disciplina injustificada, atentando contra los derechos de los niños.



La presente investigación de tesis se la realizará en Baba, no porque se haya detectado un índice significativo de maltrato escolar por parte de profesores, sino se tomó como base este contexto espacial, ya que la convivencia entre educandos y educadores debe ser un lugar de relación que debe quedar excluido de cualquier tipo de violencia a efectos de poder maximizar en los alumnos la oportunidad de aprender a desarrollarse en un ambiente acorde.

Sí hay un lugar donde los niños(as) deben estar a salvo de comportamientos y de actitudes violentas además del interior de sus familias, es sin duda la escuela a la que acuden no solo por mera adquisición de conocimientos sino también a aprender a convivir sin violencia y con respeto a todas las personas, sin independencia de cómo sean.

1.4. - DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

OBJETO : Disciplina injustificada en centros educativos.

CAMPO DE ACCIÓN : Jurídico.

DELIMITACIÓN ESPACIAL : Baba – Provincia de Los Ríos – Ecuador.

DELIMITACIÓN TEMPORAL: Año 2011.



1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.-OBJETIVO GENERAL

- Examinar tipos de disciplina injustificada en instituciones de Educación Básica en el Cantón Baba y la sanción aplicable en el Código de la Niñez Y Adolescencia.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los diferentes tipos de disciplinas injustificadas en instituciones educativas en el Cantón Baba.
- Determinar el índice de denuncias presentadas por disciplina injustificada, ocasionada por docentes de instituciones de nivel primario.
- Evaluar los diferentes tipos de disciplina escolar injustificada con la ayuda ágil y oportuna de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los niños(as) y adolescentes del Cantón Baba.



1.6.- JUSTIFICACIÓN

Al hablar de disciplina injustificada por parte de educadores hacia educandos, inicialmente es importante tener conciencia de las diferentes formas de maltratos físicos y psicológicos que imperan en nuestros medio social.

La presente investigación se la realiza ya que la disciplina injustificada por parte de educadores a escolares en la escuela conllevan a un análisis que involucra un debate amplio desde el punto de vista jurídico, que tiene relación con los cambios políticos y sociales recientes, al tiempo que incluye sedimentos de la historia educacional y social.

Pero también impera un discurso paterno que justifica los malos tratos, y que se nutre de los comportamientos de los propios hijos en el entorno escolar. A través de este discurso la familia autoriza a la escuela (maestro) a disciplinar y castigar de ser necesario, más allá de que ello implique violar el derecho de un niño (a), o sobrepasar el umbral entre lo que podría considerarse una sanción justa o un acto de maltrato o de violencia.

En el desarrollo de la presente investigación de tesis, diversas acciones se estudiarán para y en primer lugar analizar los tipos de maltratos en este casos solo abarcará maltratos de tipo físico y psicológico.



En segundo lugar el aspecto legal contemplado en la norma Jurídica, según el maltrato del cual pudiera ser objeto el escolar.

Tercero las leyes y reglamentos vigentes que amparan los derechos de los niños (as).

Cuarto la pobre investigación en casos de disciplina injustificada ocasionadas por docentes, por parte de las autoridades competentes.

La presente investigación de tesis no solo beneficiará a niños(as) los cuales han sufrido la vulneración de sus derechos, sino también a padres-madres de familia, autoridades educativas, y a la sociedad.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

La disciplina injustificada en instituciones educativas por parte de docentes es un fenómeno que surgió con la Pedagogía Tradicional y al respecto Manterola afirma: **"La disciplina injustificada a los niños en las escuelas no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino un Abuso de autoridad por parte de ciertos educadores."**

El maltrato infantil en el ámbito escolar se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

Durante años la agresión al menor ha sido justificada de diversas formas; se ha utilizado el maltrato como una forma de imponer disciplina en ciertas aulas de distintos planteles educativos.

Diversas y profundas investigaciones crearon la expresión síndrome del niño golpeado, con base en las características presentadas.



Este concepto fue ampliado por Fontana al indicar que estos niños podían ser agredidos no sólo en forma física sino también emocionalmente o por negligencia, de modo que sustituyó el término golpeado por el de maltratado; desde entonces se ha publicado una serie de artículos sobre el concepto, que trata de abarcar las diferentes modalidades que existen en cuanto a la acción de lesionar a un niño.

La disciplina injustificada en centros educativos es un problema escondido en muchos países, debido a que no se cuenta con datos y a que el tema está cargado de vergüenza y negación. No obstante, el maltrato infantil en centros educativos es un problema en los países tanto desarrollados, como en vías de desarrollo.

2.2.- ANÁLISIS DOCTRINARIO.

DISCIPLINA INJUSTIFICADA EN AMÉRICA LATINA: NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE QUIENES LOS DEBEN EDUCAR.

Niños, niñas y adolescentes en América Latina sufren de diferentes formas de violencia practicadas por servidores de las instituciones del Estado, en este caso nos referiremos a docentes de instituciones primarias.



La paradoja es que las instituciones que deberían garantizar sus derechos, los vulneran y transforman a algunos grupos de escolares, y no a otros, en víctimas de una violencia institucional que, según los especialistas consultados muchas veces son discriminados por el solo hecho de su baja condición económica, social e incluso étnica.

El concepto de disciplina injustificada en el ámbito institucional es amplio y contempla diversos aspectos que van desde centros de salud e instituciones educativas.

Pero entre todas las formas de violencia, las que se ejercen en instituciones educativas primarias en muchos países de América Latina y que incluye la violencia física, verbal, y psicológica en contra de niños, niñas y adolescentes, tiene ciertas particularidades.

Aunque está generalizada y extendida, se comete en la clandestinidad y con prácticas de encubrimiento. Sería invisible si no es por las pocas denuncias de algunos padres de familia.



2.3.- DERECHO COMPARADO.

CHILE, ESPAÑA, PERÙ, COLOMBIA Y ECUADOR.

EN CHILE cuando se presentan casos de disciplina injustificada cometida por profesores en contra de sus alumnos, además del sumario interno la dirección del establecimiento suspende temporalmente al docente de sus funciones con los demás alumnos como medidas correctivas.

EN ESPAÑA el artículo 27º de la Ley Nº 24029 establece que el incumplimiento de la Ley por parte de los docentes acarrea la imposición de las siguientes sanciones a) Amonestación, b) Multas de 2 a 10/30 avas partes de las remuneraciones principales; c) Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días; d) Separación temporal del servicio hasta por 3 años; y e) Separación definitiva del servicio.

Se puede advertir además que la Ley Nº 24029 no tipifica de manera directa las faltas en que pueden incurrir los docentes para la aplicación de las sanciones, es decir, no describe de manera concreta la infracción (tipificación en sentido estricto) y luego la sanción (también concreta) que corresponde.



EN PERÚ.-Los maestros que incurren en el bullying son separados de las aulas como medida preventiva para que posterior afronten un proceso administrativo, si se comprueba la gravedad de los hechos se los destituye.

EN COLOMBIA.-La sanción para los docentes que incurren en disciplina injustificada es la suspensión de su condición de servidor público lo que implica la separación del ejercicio del cargo, sanción que implica además la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier otra función de aquel, por el término de 10 meses, y según la gravedad del maltrato puede acarrear destitución para el docente a través de un proceso administrativo.

En la misma providencia se le oficia a la Gobernación que lo separe del cargo y se nombra su reemplazo inmediato.

EN ECUADOR.-En el **Art. 249 del Código de la Niñez y Adolescencia**; nos habla acerca de: “Infracciones contra el derecho a la educación.-Serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares”:

6. Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso.



2.4. - MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL (Fundamentación teórica)

El término escuela¹ deriva del latín *schola* y se refiere al establecimiento donde se da cualquier género de instrucción. El Estado debe garantizar la educación de su pueblo. Por eso, su función es inspeccionar y supervisar las escuelas para que funcionen de forma correcta y brinden el mejor servicio educativo en lo referente a los conocimientos que se implementan, y el trato que se brinda a los estudiantes.

2.4.1.- El castigo un maltrato que se empleaba en la Educación desde la antigüedad

La pedagogía tradicional, se adoptó como una forma de maltrato infantil; Probablemente el castigo fue uno de los métodos tradicionales que usaron ciertos profesores que transgredían la Ley, los mismos y creían que tenían ante sí la necesidad de reducir o eliminar conductas negativas de los niños mediante el maltrato; en la pedagogía tradicional las situaciones más habituales eran las reprimendas verbales o azotes.

¹ [www.concepto de escuela.com](http://www.concepto.de/escuela.com) Google.



2.4.2.- Definición de maltrato infantil.

Antecedentes

La disciplina injustificada en planteles educativos a los niños y niñas es un grave problema social, en el que intervienen variables psicológicas, culturales, económicas y sociales. Su visualización es relativamente reciente y su reconocimiento legal debió sortear la negación o incredulidad de la comunidad científica, hasta que a las demostraciones irrefutables en el campo médico se sumaron las prácticas de medidas disciplinarias injustificadas lo cual permitió tipificar el problema dando lugar a la sanción contra el derecho a la educación que posibilitó su sanción en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Así se acuña el concepto de Síndrome de Niño Golpeado en la literatura médica mundial.

Actualmente podemos considerar al maltrato como:

“Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un niño o niña menor de dieciséis o dieciocho años –según el régimen de cada país– ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño.”



2.4.3.- Clases de maltrato²:

Maltrato psicológico o emocional: ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el menor agredido. Es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un/a niño/a, afectando su autoestima, su capacidad de relacionarse, expresarse y sentir, deteriorando su personalidad, socialización y desarrollo emocional.

Es el tipo de maltrato más difícil de definir y detectar, ya que las secuelas en la conducta y en el aspecto psicológico del maltratado/da no son específicas.

La intencionalidad también es difícil de demostrar, dadas la ambigüedad de las situaciones. Al exponer al menor a ataques verbales y amenazas, en un clima de miedo, hostilidad y ansiedad como:

-Agresión verbal, o se acostumbra llamar al niño/a de manera áspera y sarcástica.

-Cuando hay presión o constante exigencia para alcanzar un desarrollo rápido y logros a nivel que no corresponde con el desarrollo neurológico ni mental, de tal forma que el menor siente que nunca será suficientemente bueno.

²En 1961 el Dr. Kempe organiza un Simposio interdisciplinario en la reunión Anual de la Academia Americana de Pediatría, sobre el " Síndrome del Niño Golpeado"; En 1962, el Journal of the American Association publica una descripción completa del Síndrome desde el punto de vista pediátrico, psiquiátrico, Radiológico y legal.



Maltrato físico: es toda forma de agresión no accidental infringida al menor por el uso de la fuerza física o traumas físicos menores provocados por palmadas, sacudidas, pellizcos o similares.

El castigo físico es utilizado por muchos educadores como método disciplinario, pero su uso regular se considera maltrato pues afecta al desarrollo, dignidad y autoestima.

Maltrato institucional: es el cometido por un servidor de una institución pública o privada en ciertas ocasiones es conocido por sus autoridades, quienes no han adoptado medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

2.4.4.- Maltrato infantil propiciado por docentes en la escuela ³

Es un fenómeno que aunque es combatido, es llevado a la práctica por determinados docentes en el Ecuador. Los maestros en las escuelas primarias sobretodo en las instituciones pertenecientes al área rural agreden a los chiquillos, en edades entre los 6 y los 11 años, en un índice del 40%.

Para los niños, las agresiones por parte de sus maestros no solo se convierten en golpes (maltrato físico), sino en burlas, regaños e indiferencia (maltrato psicológico).

³ El impacto de la denuncia por maltratos provocó reacciones favorables al desarrollo de iniciativas legislativas que obligan a los profesionales de la Salud a denunciar cualquier sospecha de Maltrato Infantil.



“Esto es lo que más me duele”, dice Isidoro Lara (10 años) quien reside en Tumbaco”.⁴

Para el ODA, uno de cada 10 escolares en el Ecuador ha sido golpeado por sus profesores y el 5% ha sido objeto de burlas o insultos en el último año.

Margarita Velasco, secretaria técnica de ese organismo, sostuvo que en la Amazonía son más frecuentes los castigos en las escuelas, que en la Costa y la Sierra, siendo los niños pobres e indígenas las principales víctimas. “

La quinta parte está expuesta a la agresión en sus escuelas y en los hogares en una realidad que no da señales de cambio”, dice Velasco.

En el año 2011 en el mes de septiembre 11 profesores enfrentaron proceso de sumario administrativo por maltrato infantil.

Durante 60 días el director de una escuela fiscal del Guasmo sur no podrá dar clases, pero sí cobrar su sueldo.

La suspensión temporal administrativa se da tras una denuncia presentada en la Fiscalía, el 20 de septiembre, que lo acusa de haber golpeado a un alumno de diez años, a quien además –según el escrito– le ofreció dinero e incluso quería obligarlo a tomar unas pastillas para que se le desinflamara el labio.

⁴ Tomado del Diario “El Universo”, del año 2011.



Las quejas de maltrato 5 formuladas la semana pasada por un grupo de padres de familia contra la directora encargada de una escuela fiscal provocaron su traslado a otro plantel en calidad de docente y la apertura de una indagación.

Ambos casos se suman a los nueve sumarios administrativos contra maestros fiscales de Guayaquil y El Empalme, abiertos desde mayo del 2008 hasta septiembre pasado, en el departamento de asesoría jurídica de la Dirección de Educación del Guayas.

Estos casos deben ser resueltos por la Comisión de Defensa Profesional, pero han pasado cerca de cuatro meses de que sus miembros no han sido convocados a una reunión. Algunos de los acusados, que fueron sancionados temporalmente, ya han retornado a funciones, según padres denunciantes.

La directora de Educación del Guayas del año 2011, Carmelina Villegas, manifiesta que aún no se ha fijado fecha de la reunión porque falta el aval de la Ministra de Educación, Gloria Vidal, para que se ratifique al jefe de supervisión, uno de los cinco miembros de la comisión.

5 El maltrato a los niños, niñas y adolescentes por docentes en el Ecuador, un enfoque desde concepciones y creencias: Quito Banco Central del Ecuador –programa del Muchacho trabajador.



“Algunos están en sumarios administrativos y otros ya con el informe final... creo que en los próximos días será factible hacerlo (la reunión)”, señala.

Según el asesor jurídico, Arturo de André, también se han derivado unos 30 casos de maltrato a estudiantes a la Fiscalía. Estos, dice, se manejan de manera independiente del trámite es administrativo.

Para la psicóloga Mariana Idrovo, Jefa de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la Dirección de Educación.

El maltrato psicológico es lo que más se da en los planteles. “A veces los chicos son retirados de los salones porque no pagan las pensiones o porque tienen agresiones entre estudiantes, nosotros vamos y los reinsertamos”, señala.

También acuden cuando hay maltrato físico, añade— ocurre de docente a estudiante y muy rara vez se han registrado de un estudiante a otro. “Se les brinda ayuda psicológica y los más graves los trata asesoría jurídica”.

Según Idrovo, desde el 2009 se denuncian más los abusos en los planteles. Ella atribuye a las campañas de prevención y difusión de los derechos de los niños y también a la vigilancia que realizan instituciones como el Consejo de la Niñez.



El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (Cepam), también conoce casos de menores maltratados en instituciones educativas. La psicóloga Anabel Arévalo dice que ellos brindan asesoría al padre de familia sobre qué pasos deben seguir para denunciar un caso en la Fiscalía. “Decía una vez una maestra, hoy la maestra habló de lenguaje (...) pero yo aprendí cómo se maltrata a otra persona”, dice Erazo al añadir que el profesor no solo enseña la materia también lo hace con su comportamiento, con equidad y el respeto con que se trata al alumno y el sentido de justicia.

2.4.5.- OPINIÓN DE DIARIO HOY

La publicación Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI, por parte del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, recoge datos muy significativos sobre la situación de la infancia en el país a partir de la primera encuesta nacional de la niñez y adolescencia de la sociedad civil 2011, liderada por el observatorio.

Sorprenden, entre los múltiples resultados de la encuesta, los niveles de maltrato que persisten contra los niños en la institución escolar. Los maestros siguen actuando de forma represiva. Según la publicación, en el año 2011, dos de cada 10 menores de entre 5 y 17 años declararon que sus profesores reaccionaban principal o exclusivamente con medidas violentas, como golpes, insultos, privación de recreos cuando no cumplían con sus deberes o cometían una falta.



En 2011, ese índice subió al 27% y, en la última encuesta, tres de cada 10 niños declararon haber experimentado situaciones de maltrato. Los golpes siguen siendo utilizados como recurso disciplinario, sobre todo con la niñez indígena o afrodescendiente.

Desde 2010 hasta la última encuesta, la situación se mantiene: el 11% de los menores encuestados afirma que cuando se comete una falta, los profesores les pegan; las burlas o insultos son más frecuentes ahora que en 2010 y la prohibición de salir a recreo como castigo se ha reducido en 2011 en relación con la encuesta anterior.

La última encuesta revela que los maestros utilizan más medidas coercitivas con los niños en edad escolar que con los adolescentes.

La violencia escolar solo es un aspecto del difícil entorno agresivo y del maltrato en el que se desenvuelve la infancia en el país.

Las relaciones de violencia de la sociedad global, sus prejuicios, prácticas y valores se producen en el ámbito escolar, en las prácticas pedagógicas y en las relaciones de los profesores con los escolares

Sin embargo, no existen verdaderas sanciones para los maestros que maltratan, porque cada vez que un niño es agredido en el Ecuador la reubicación o el cambio de establecimiento del maestro es la solución.



Un problema latente

“Una libreta llena de frases que me comprometían a portarme bien, no jugar en clase y guardar silencio mientras la señorita explicaba la clase hizo que cada vez que no entendía algo las cincuenta repeticiones en mi cuaderno de tareas silencien mis preguntas porque, claro, podía enfadar a mi profesora y a aquella regla de madera que dejó huellas en mis manos. El dolor no significó nada en comparación de las burlas y el ‘no puedes’ que hicieron que desde la primaria odie las matemáticas. Ahora, con 21 años de edad y el Código de los Derechos de los Niños y Adolescentes en mi poder comprendí que hace 13 años fui una niña más de la quinta parte de los pequeños que en el país sufren de maltrato por sus profesores”, dijo Paulina Torres, estudiante universitaria.

Con grabadora en mano y una serie de inquietudes en mente empezamos con nuestro trabajo que tuvo como objetivo comprender las razones para que en nuestro país los maestros sigan con el maltrato a los pequeños. Para iniciar uno debe comprender que las tareas excesivas, las palabras ofensivas y los golpes constituyen maltrato.

Para Carlos Jaramillo, director de educación, el problema no radica en las leves sanciones existentes, sino a que al momento existe un choque generacional porque en las escuelas todavía existen profesores con la doctrina de ‘la letra con sangre entra’⁶.

⁶ De la Torre, Carlos (1997). “La letra con sangre entra “.Revista de la Facso.Nº 3, Quito, Agosto- Octubre.



La capacitación de los docentes es constante, según asegura Jaramillo, pero los casos todavía se registran. “La edad de los maestros es un grave problema porque varios de ellos llevan 25 y hasta 30 años de enseñanza mientras que lo aconsejable sería que los nuevos profesores impartan conocimientos con otras formas de hacerlo”, dijo Fausto Tapia, psicólogo educativo.

Actualmente, los maestros pueden laborar en las instituciones educativas hasta los 60 años de edad y 30 años de servicio. “Muchos perdimos el contexto porque a nosotros nos formaron para educar a una generación que ya no existe”, dijo.

Un gran porcentaje de los maestros primarios no conoce el código de niñez y de la adolescencia. Sin su conocimiento es imposible que puedan ejecutarlo.

El problema radica en que las huellas que deja el maltrato, en especial psicológico, afectan durante el resto de la vida del alumno. “Cada persona es un mundo diferente y los maestros trabajan a diario con 40 o 50 mundos por lo que es necesario una evaluación psicológica de los educadores que en el país no se realiza”,

Dijo Fausto Tapia .En la provincia no existen establecimientos educativos que realicen chequeos de salud y psicológicos cada año lectivo a los profesores.



Para Tapia, el problema de maltrato infantil también radica en que las universidades e institutos preparatorios no existen las suficientes pruebas de ingreso. Por lo que asegura que hoy en día se observa en mayor proporción a profesores sin una vocación o son jóvenes que tras probar varias carreras universitarias adoptan a la educación como una opción.

2.4.6- Trámites en casos de maltrato institucional: son largos

En caso de maltrato el procedimiento es largo y concluye con la reubicación del maestro.

Una comisión investiga si los niños del plantel fueron maltratados a través de observación directa y charlas con padres de familia y autoridades de la institución. Luego del informe y sumario administrativo, se notificará si el maestro es sancionado o no. En caso de que el profesor repruebe la sanción, la decisión la toma el Ministro de Educación. “El procedimiento es bastante largo y engorroso por eso es preferible arreglar las cosas en casa”, dijo Jaramillo.

Muchos de los profesores creen que con el Código de la Niñez disminuyó la autoridad de ellos hacia los niños. “Ahora se debe pensar dos veces antes de actuar”, dijo Jaramillo.



Hacer una educación más participativa donde los padres continuamente sepan lo que ocurre es una de las soluciones que propone Edison Játiva, miembro de la Comisión de Derechos Humanos.

La solución no está en las sanciones sino en una reforma en base a lo que establece el código de la niñez y en una enseñanza donde los profesores demuestren cariño a los pequeños, dijo Edison.

Pero mientras no se establezcan nuevas normas y cambios de fondo en la educación ecuatoriana uno de cada diez niños en el país será maltratado cada día.

2.4.7.- PORCENTAJE EN EL AÑO 2011 ACERCA DE MALTRATO PROPICIADO POR DOCENTES A ALUMNOS.

- > Un 21 por ciento de los niños son sujeto de maltrato de sus profesores con mayor frecuencia que las niñas (18%).
- > Los niños y niñas del campo tienen más riesgo de ser castigados sin recreación, golpes, insultos o burlas que aquellos de las ciudades.
- > El 3 por ciento de los pequeños en edad escolar han sufrido insultos o burlas de sus profesores.
- > En el Ecuador un 10% de los niños ha sido alguna vez castigado sin recreo.



> Las escuelas no cuentan con partidas para establecer un departamento de orientación.

2.4.8.- Leyes contra el maltrato

La creciente preocupación mundial para generar sociedades más democráticas, equitativas y respetuosas con sus niños/as y adolescentes se ha plasmado en una serie de tratados y convenios para asegurar sus derechos. Ecuador ha suscrito la Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo de Palermo (o Reglas de Beijín), y promulgado el Código de la Niñez y Adolescencia; también se creó el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y se formuló el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia está orientado al cumplimiento de los derechos del niño/a y adolescente, y fija las respectivas sanciones en caso de incumplimiento facultando a sancionar a docentes infractores si el caso lo requiere, entre las instituciones creadas para velar por los derechos y protección del niño/a y familia están la ODMU (Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia), DINAPEN (Policía Especializada en la Defensa de la Niñez y Adolescencia), COMPINA (Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia).



Comisarías de la Mujer y la Familia, CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer), que reciben las denuncias. La Fiscalía se encarga del delito en sí. Junto con los servicios de salud forman la Red contra la Violencia Intra Familiar (VIF).



2.5.-MARCO LEGAL

2.5.1.-tratados internacionales. Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de Observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y Adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.



C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Del Derecho a la no discriminación

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.



Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Capítulo Cuarto

De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.



Capítulo Quinto

Del Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B.** La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C.** Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Capítulo Décimo

Del Derecho a la Educación

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:



- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación
- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad, física o mental.**
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.



2.5.2.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 7

Art. 39 Const.R.E.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la Educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Sección quinta

Niños/as y Adolescentes

Art.44 Const.R.E.- El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y Adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.



Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este Entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.

Art.45 Const. R.E. Parágrafo 2

Los niños tienen derecho al respeto de su libertad y su dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma en los contextos culturales propios de sus pueblos; y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.



Art.46 Const. .-El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4.-Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

2.5.3.- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.8

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- **Finalidad.**- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.



Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.

Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y Contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Art. 15 C.N.A.- Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las Leyes.



Art. 16 C.N.A.- Naturaleza de estos derechos y garantías.- Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Art. 17 C.N.A.- Deber jurídico de denunciar.- Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 18 CN.A .- Exigibilidad de los derechos.- Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

Art. 19 C.N.A.- Sanciones por violación de derechos.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

Art. 245 C.N.A.- Autoridad competente.- Las infracciones que en el presente título tienen asignadas una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta de Protección de Derechos del cantón en el que se cometió la infracción.



Los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección de Derechos serán juzgados y sancionados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción.

Para la aplicación de sanciones privativas de la libertad, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 246 C.N.A.- Destino y cobro de las multas.- Las multas que se recauden de conformidad con el presente Código, se depositarán directamente en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del respectivo Municipio que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto.

Art. 247 C.N.A .- Sanciones especiales de suspensión y clausura.-Las entidades de atención y servicio público y privado que violen o amenacen los derechos de la niñez y adolescencia, además de las sanciones de multa previstas en este título, serán sancionados con suspensión de cinco días, la primera vez, un mes la segunda y con clausura definitiva la tercera vez.

Capítulo II

Infracciones sancionadas con multa

Art. 248 C.N.A.- Sanción general.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más Leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.



Art. 249 C.N.A.- Infracciones contra el derecho a la educación.-Serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares:

1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o que permitan prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos;
2. Las autoridades y docentes de establecimientos de educación, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés;
3. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica, suyas o de sus padres o representantes legales;
4. Los establecimientos educativos que nieguen injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente;
5. Los establecimientos educativos que expulsen injustificadamente a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso;



6. Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso; y,

7. Los establecimientos y autoridades que violen el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.

El pago de la multa no exime a los establecimientos educativos de restituir el derecho violado

Art. 264 C.N.A.- Finalidad y naturaleza.- La acción judicial de protección tiene por objeto obtener un requerimiento judicial para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, y consiste en la imposición de una determinada conducta de Acción u omisión, de posible cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, con las prevenciones contempladas en la ley.

Art. 265 C.N.A.- Legitimación activa.- Pueden proponer la acción judicial de protección:

- a) Las Juntas de Protección de Derechos, en casos de amenazas o violaciones de derechos producidos en su respectiva jurisdicción;
- b) La Defensoría del Pueblo; y,
- c) Cualquier persona mayor de quince años que tenga interés en ello.

Para la acción **del literal e), se requerirá el patrocinio de abogado.**



Art. 266.- Órgano competente.- El conocimiento y resolución de la acción judicial de protección corresponde al Juez de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción en que se ha producido la violación del derecho, en el domicilio del demandado o en el del accionante, a elección de este último.

Art. 267.- Procedimiento.- Se aplicará a esta acción el procedimiento sumarísimo, que garantice la contradicción procesal, las garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.5.4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.⁹

Art. 6.-Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.

⁹Ley Orgánica de Educación Intercultural Actualizada.



Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos

i. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

Art. 11 L.O.E.I.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones

m. Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas;

s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes

Art. 14 L.O.E.I.- De la exigibilidad, la restitución y la protección.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o conculcado.



En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado.

Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

Art. 18 L.O.E.I.- Obligaciones.- Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones

d. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad.



Art. 22 L.O.E.I.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo.

La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

Art. 63 L.O.E.I.- Competencia.- Las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos, le correspondan conocer.

Serán competentes, además, para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, municipales, particulares o fiscomisionales sin eximir las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



Adicionalmente, las instancias de resolución conocerán y resolverán los conflictos que no puedan constituir delitos, por incumplimiento de la presente

Ley y en el ejercicio de sus funciones, enfrenten los profesionales de la educación del Sistema Nacional de Educación. Su organización y funcionamiento será regulado por el reglamento de la presente Ley, en tanto no se constituyan infracciones o delitos de mayor gravedad y de competencia de otras instancias públicas.

Art. 64 L.O.E.I.- Potestad sancionadora.- La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con la faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Las sanciones que imponga la máxima autoridad de la unidad educativa son:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita; y,
- c. Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento de la remuneración básica unificada del docente

Art. 66 L.O.E.I.- Deberes y atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos, las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- f. Sancionar a la máxima autoridad de la institución educativa en caso de incumplimiento, inobservancia o transgresión de la Ley.



Art. 132 L.O.E.I.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:

j. Expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso

m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;

n. Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativo sanciones que atenten contra la dignidad de la persona

u. Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

v. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho.



Art. 133 L.O.E.I.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 4g hasta la o del artículo anterior de la presente Ley;

c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;

d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal

CAPÍTULO X.

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES.

Art. 345.- Competencia. Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.



Art. 346.- Acciones previas. Antes de dar inicio al sumario administrativo, se deben cumplir las siguientes acciones previas:

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez conocida la denuncia o informe sobre la presunción de la comisión de una falta disciplinaria por parte del docente o directivo, debe remitir inmediatamente la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano, en el término de tres (3) días deben ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o al Director del Distrito, según quien haya avocado conocimiento del proceso

Administrativo sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar. Dicho informe no debe tener el carácter de vinculante; y,

Recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustanciación del sumario administrativo.



Art. 347.- Providencia inicial. En conocimiento del informe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos debe expedir la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo.

A partir de la recepción de la providencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en la que dispone que se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de tres (3) días, el cual debe contener:

1. La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos;
2. La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;
3. El señalamiento de tres (3) días para que el docente dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario;
4. El señalamiento de la obligación que tiene el docente de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa; y,



5. La designación de Secretario ad hoc, quien debe posesionarse en un término máximo de dos (2) días a partir de la fecha de su designación.

La providencia de inicio del sumario debe ser notificada al docente o directivo por el Secretario ad hoc, en el término de un (1) día, mediante una boleta entregada en su lugar de trabajo o mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio o residencia cuyos datos constan en el expediente personal del docente o directivo, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo. A la boleta debe ser adjuntada toda la documentación que consta en el expediente que obrare del proceso.

Si el docente se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario ad-hoc.

Art. 348.- Contestación. Recibida la notificación, el docente o directivo, en el término de tres (3) días, debe contestar al planteamiento del sumario, adjuntando las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Art. 349.- Etapa de prueba. Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación del docente o directivo, o en rebeldía, se debe proceder a la apertura del término de prueba por cinco (5) días laborables, lapso en el que el servidor puede solicitar que se practiquen las pruebas que considere pertinentes y la institución, de estimarlo necesario, debe solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras



pruebas que se consideren convenientes.

Art. 350.- Audiencia. Vencido el término de prueba, deben señalarse día y hora en que tendrá lugar una audiencia oral. En esta diligencia, el solicitante del sumario o su delegado y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se creyeren asistidas. Dicha audiencia debe ser convocada por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Art. 351.- Informe. Concluida la audiencia oral, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, en el término máximo de diez (10) días, una vez realizado el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, debe remitir, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el expediente del sumario administrativo y un informe con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, que incluirán, de ser el caso, la sanción procedente dependiendo de la falta cometida. Este informe no debe tener el carácter de vinculante para la toma de decisión.

Art. 352.- Resolución. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe disponer, de ser el caso, y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente, providencia que pone fin a la vía administrativa. La sanción le debe ser notificada al docente o directivo sumariado, en el casillero judicial, de haber señalado domicilio legal para el efecto, o mediante una única boleta en su domicilio o lugar de residencia que conste en el expediente personal.



El titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe elaborar la acción de personal en la que debe registrarse la sanción impuesta, la cual debe ser notificada junto con la resolución del sumario administrativo. Si la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en su providencia final, determinare que no existen pruebas suficientes para sancionar, ordenará el <archivo del sumario, sin dejar constancia en el expediente personal del docente o directivo sumariado.

Art. 353.- Norma subsidiaria. Para todo aquello no previsto en este reglamento, se debe considerar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.



2.6.-MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO DE BABA

Las Juntas Cantonales de Protección de derechos son instancias Municipales, cuya competencia pública es la Protección de Derechos Individuales y Colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del Cantón, en los casos de amenazas y violaciones de sus derechos, a través de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos y sus principios como: el de legalidad, debido proceso, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad y de privilegio de controles posteriores. Acciones que disponen las juntas cantonales de protección de derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos como consecuencia del cumplimiento de la función pública asignada por el Código de la Niñez y Adolescencia, está facultada para conocer las infracciones administrativas y establecer sanciones, con amonestación según el literal b) del art. 235, y con multa, según el art. 245.



La Junta también tiene la facultad de disponer Medidas de Protección que tienen fuerza mandataria y, de ninguna manera son de opcional cumplimiento. Son acciones concretas a favor de un niño, niña o adolescente.

INFORMACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BABA

La Junta de Protección de Derechos del Cantón Baba empezó sus labores el 25 de marzo del 2010, desde entonces presidida por la Alcaldesa Sonia Palacios Velásquez.

Trabajan en conjunto con otras instituciones y organismos, en lo que se refiere a denuncias y ejecución de medidas, como INFA, DINAPEN, Patronato Municipal, Centro de Salud Hospital Baba, entre otros. Las oficinas, se encuentran en la avenida 9 de Octubre, Mercado Mall Municipal del Cantón Baba, Planta Baja.



**COMISIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA DEL
CANTÓN BABA;**

Julio Flores Vera.....**Concejal.**

Ing. Patricia Litardo Naranjo.....**Concejal.**

Johana Cercado Palma.....**Concejal.**

Ing. Karla Salinas.....**Secret.Ejecutiva Cantonal de la Niñez**

Gabriela Bajaña Rivadeneira.....**Miembro Junta de Prot.de Derechos.**



2.7.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS.

➤ 2.7.1.-HIPÓTESIS GENERAL.

-Ignorancia de padres de familia acerca de los derechos que protegen a los niños (as) y adolescentes.

➤ 2.7.2.-HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

-Falta de severidad impuesta a docentes que han incurrido en casos de maltrato a sus alumnos.

-Profesores con pedagogía ortodoxa, discontinuada.

-Abuso de autoridad por parte de docentes.

- Docentes que aplican pedagogía tradicional

-Alumnos desmotivados, retraídos, llenos de complejos producto del impacto psicológico como consecuencia del maltrato recibido por el docente.



2.8.- MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

2.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE: Infracción al Código de la Niñez

y Adolescencia.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Infracción al código de la Niñez Y Adolescencia</p> <p>Dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y al familia deben garantizar a todos los niños(as) y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad</p>	<p>Derechos y garantías de la niñez y adolescencia</p>	<p>-Junta cantonal de Protección de derechos de los niños (as) y adolescentes.</p> <p>-Jueces de lo civil</p> <p>-Dinapen</p> <p>-Dirección de Educación</p>	<p>¿Conoce usted si la Dirección de Educación ha sancionado a un docente por maltrato a menores?</p>	<p>-Cuestionarios</p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Encuestas</p>
	<p>Sanciones por violación a los derechos de los niños (as) y adolescente</p>	<p>-Docentes</p> <p>-Ley Orgánica de Educación Intercultural</p> <p>-Madres de familia</p> <p>-Padres de familia</p>	<p>¿Tiene usted conocimiento de la sanción aplicable a los docentes que incurren en maltrato infantil?</p> <p>¿Conoce usted de cuantos casos de maltratos de docentes a niños se dan en las zonas rurales?</p>	



2.8.2.-VARIABLE DEPENDIENTE: Sanciones de disciplina injustificada en las Instituciones de Educación Básica en el Cantón Baba, en el año 2011.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATÉGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTOS
<p>Maltrato físico: es toda forma de agresión no accidental infringida al menor por el uso de la fuerza física.</p>	-Maltrato físico	<p>.Bofetadas -Empujones -Agresiones con objetos -Otros</p>	¿Cree usted haber vivido algún tipo de maltrato en su Edad escolar?	<p>Cuestionarios -Encuesta</p>
<p>El Maltrato psicológico o emocional: ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el menor agredido</p>	<p>-Maltrato psicológico -Docentes que emplean maltrato a educandos</p>	<p>-Disminución de autoestima -Intimidación o amenazas -Insultos -Burlas -Encierros -Otros -Profesores</p>	<p>¿De las siguientes formas de maltrato escolar psicológico de cual usted fue Víctima? ¿De qué manera usted fue maltratado por su educador en su edad Escolar?</p>	



2.9.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

- ❖ **EL TÉRMINO PEDAGOGÍA.**-“Derivado del griego paid (muchacho) y agein (guía), literalmente significa hombre al cuidado de un chico o asistente que lleva a un chico a la escuela.”
- ❖ **ESCUELA.**-Deriva del latín *scholay* se refiere al establecimiento donde se da cualquier género de instrucción
- ❖ **MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL:** Ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el menor agredido
- ❖ **MALTRATO FÍSICO:** Es toda forma de agresión no accidental infringida al menor por el uso de la fuerza física, produciendo lesiones severas.
- ❖ **MALTRATO INSTITUCIONAL:** Es el cometido por un servidor de una institución pública o privada,
- ❖ **EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**-Es un conjunto de normas jurídicas que regula el ejercicio y la protección de sus derecho
- ❖ **LEY-** Del latín *ley*, una ley es una regla o norma. Se trata de un factor constante e invariable de las cosas que nace de una causa primera.



Las leyes son, por otra parte, las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en un fenómeno.

- ❖ **LA CONSTITUCIÓN O CARTA MAGNA.**- (del latín cum, con, y statuere, establecer) es la norma suprema, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado.
- ❖ **LOS DERECHOS DEL NIÑO.**-Son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.
- ❖ **LA DISCRIMINACIÓN.**-Es hacer distinción en el trato por motivos arbitrarios como el origen racial, el sexo, el nivel socioeconómico, etc.
- ❖ **MEDIDAS ESPECIALES.**-Se basa en el principio de que las leyes, políticas y prácticas adoptadas y aplicadas para cumplir las obligaciones previstas en la convención.



CAPÍTULO III

LA METODOLOGÍA

3.1.-METODOLOGÍA EMPLEADA

El concepto de método proviene del griego *methodos* (“camino”o“vía”) y hace referencia al medio utilizado para alcanzar un fin.

El Método Analítico: Este método implica el análisis (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

Método Sintético: Implica la síntesis (del griego synthesis, que significa reunión), esto es, unión de elementos para formar un todo.

Método deductivo: La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevos es deducción.



Método inductivo: La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular. La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie.

3.2.-NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Será cualitativa y cuantitativa porque a través de la investigación a realizarse dentro del campo se buscarán datos cuantificables que serán valorados para lograr un criterio jurídico referente al tema planteado .Se empleará el paradigma crítico propositivo y según los lineamientos del método histórico comparado, así como el inductivo, deductivo que permitirá realizar el análisis, síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información.

Aplicada.- La investigación aplicada a este proyecto será de carácter jurídico social por cuanto todos los elementos son analizados de manera que alcance el mayor cumplimiento en ámbito de equidad, llevándose a cabo esta investigación en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Baba.



Explicativa.-Ya que trataremos de combinar los métodos analíticos y sintéticos en conjugación con el deductivo y el inductivo tratando de responder o dar cuenta de los porqués del problema que se investiga.

Participativa.- Cuyo objetivo será la búsqueda de la solución a mejorar la problemática en cuanto a disciplina injustificada en centros educativos por parte de docentes a niños (as) de 6 a 12 años.

Cualitativa.-Por cuanto vamos a describir sucesos complejos en su medio natural con información preferentemente cualitativa.

Cuantitativa.-Por cuanto se va a utilizar predominantemente información de tipo cuantitativo directo.

3.3.- MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación de tesis es de campo documental porque permite el estudio de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poner, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en el criterio de diferentes autores, documentos, libros, internet y otros.



3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1.- Población

Una vez realizada esta investigación se ha procedido a realizar conclusiones en torno a la problemática presentada en este trabajo investigativo, se efectuarán entrevistas en diversos sitios de Baba, a 10 profesionales del derecho en libre ejercicio, a 2 jueces y a 284 ciudadanos dando la totalidad de 396 personas.

3.4.2.- Muestra

Se estima que para demostrar los elementos que demuestren porcentajes que se aplican dentro de disciplina injustificada en centros educativos por parte de docentes a niños (as) de 6 a 12 años tendremos que realizar la siguiente operación.

Muestreo sistemático

Aplicamos la fórmula $n = N / (E)^2 (N-1) + 1$

Donde

N= Población.

n=Tamaño.

E=Porcentaje de error máximo admisible (al 5% =0.05 al cuadrado)

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:



$$n=N/ (E)^2 (N-1)+1$$

$$n= (34313)/ [(5\%)(34313-1)^2+1$$

$$n=34313/ [(0,0025) (34313-1)+1$$

$$n=34313/ [86,78]$$

$$n=395,40$$

n=396 personas a encuestar.

Como se ha establecido según la tabla proporcionada por el INEC que son 34,313 la población de la zona rural del Cantón Baba, los mismos que responden a una segmentación entre ciudadanos, abogados en libre ejercicio y jueces que representan el 100% de la población a encuestar.

Con el fin de saber cuántas personas se deben encuestar, se realizó una regla de tres para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente.

La población rural del Cantón Baba es:

34,313 que corresponden al 100%;

34.000 ciudadanos corresponden al X%.

$$\text{Así } X= (33274,585) (100) / 34,313$$

$$X= 96, 97\% \text{ ciudadanía.}$$

De la misma manera:

$$X= (857,825) (100)/34,313$$

$$X= 2,5\% \text{ Abogados en libre ejercicio.}$$



De la misma manera:

$$X = (180,59) (100) / 34,313$$

X = 0,526% Jueces.

Por lo tanto se determino que la población está presente en un porcentaje de:

Ciudadanía : 96,97%

Abogados en libre ejercicio : 2,5%

Jueces : 0,526%

99,996%

Ahora se debe considerar que la muestra es de 396 personas según la fórmula aplicada, como el 100% de las personas a encuestar, así se debe aplicar también una regla de tres para obtener la cantidad de personas segmentadas en la población tomada.

De manera: 396 personas a encuestar son el 100%

Ahora X ciudadanía 99%

$$\text{Así } X = (96,97) (396) / 100$$

$$X = 384,0012 \text{ciudadanos}$$

De la misma manera:

Abogados en libre ejercicio 2,5%

$$X = (2,5) (396) / 100$$

X = 9,9 abogados en libre ejercicio.



De la misma manera:

Jueces 0,526

$X = (0,526) (396) / 100$

$X = 2,08296$

En resumen, las personas a aplicarse las encuestas son:

384 Ciudadanos

10 Abogados en libre ejercicio

2 Jueces

396 personas a encuestar

3.5.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Encuesta.-La encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se le realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

Observación.- Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

Cuestionario.- Los cuestionarios son documentos específicos que permiten al analista recoger la información y las opiniones que manifiestan las personas que los responden.



Entrevista.- La Entrevista es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es el que pregunta (entrevistador). Estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional.

Ficha de investigación.- Una ficha de observación, es un instrumento de recolección de datos, referido a un objetivo específico, en el que se determinan variables específicas.

Una ficha de observación es un documento que intenta obtener la mayor información de algo, (sujeto) observándolo.

3.6.- RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

Encuestas.-Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse. Aplicables a una población numerosa.

Observación.-Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, permitirá obtener mayor número de datos.

Cuestionarios.-En la realización y esquematización de temas -subtemas es de gran importancia en este trabajo de tesis, ahondar en la norma jurídica contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, acerca del tema disciplina injustificada en centros educativos por parte de docentes.



Guía de Entrevistas.-

Con las cuales obtuve información de parte de los especialistas relacionado al tema en estudio.

Ficha de observación.-

Para recoger los datos obtenidos en el campo de investigación.

3.7.- SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

➤ **3.7.1.-RECURSOS HUMANOS**

- Msc. Narcisa Ruiz Yáñez

Tutora

- Abg. Jorge Milton Chang.

Lector asesor especialista.

- Shirley Buenaño Bajaña

Investigadora.



➤ **3.7.2.-RECURSOS MATERIALES**

- Computadora
- Internet
- Calculadora
- Cuaderno
- Bolígrafo
- Material de escritorio
- Fotocopias
- Pendrive



CAPÍTULO IV

ENCUESTA APLICABLE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

OBJETIVO: Investigar tipos de disciplina injustificada tanto físico y psicológico en centros educativos por parte de docentes a niños (as) y su índice en niños de 6 a 12 años.

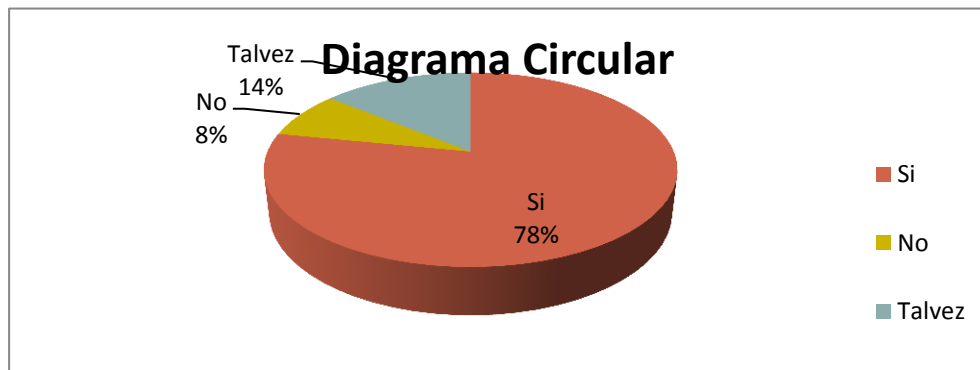
4.2.-Verificación de hipótesis: Encuesta aplicada a la ciudadanía:

1.- ¿Cree usted haber vivido algún tipo de maltrato en su edad escolar?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	300	78
	No	30	8
	Tal vez	54	14
	Total	384	100%

4.3.-Presentación, análisis de datos.

Análisis de resultados



Análisis

Se logra verificar que el 78% expresa que si ha sufrido algún tipo de maltrato en su edad escolar, un 14 % manifiesta que tal vez; y un 8% aduce que no.

Interpretación y discusión de resultados.

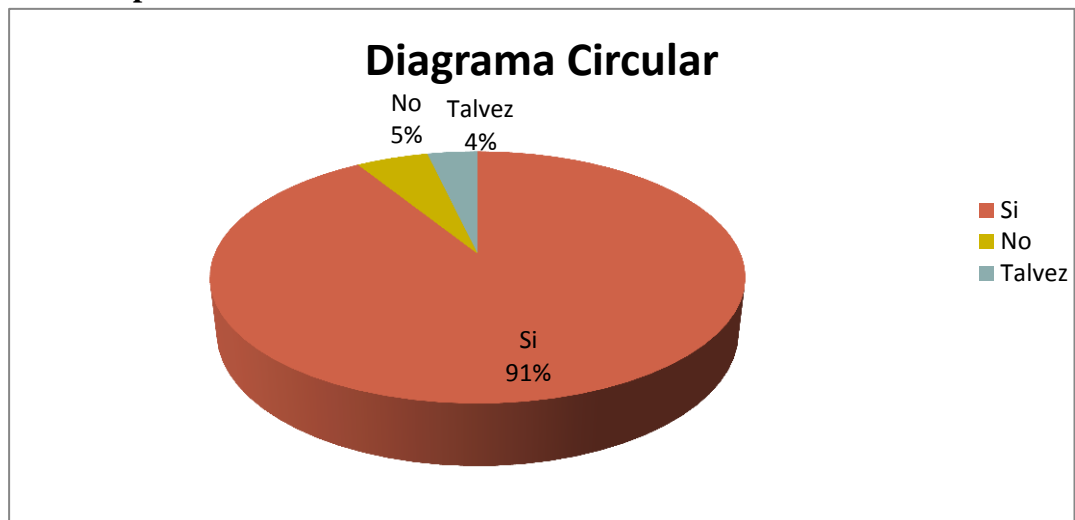
Se puede verificar que mayormente a esta pregunta la ciudadanía respondió que sí ha sufrido maltrato escolar parte de su maestro (a) en su edad escolar.



2. - ¿Usted cree que actualmente, en nuestro país existen casos de disciplina injustificada hacia los escolares?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
2	Si	350	91
	No	20	5
	Tal vez	14	4
	Total	384	100%

4.2.-Interpretación De resultados



Análisis.

El 91% de los encuestados respondieron que actualmente en nuestro país existen casos de disciplina injustificada a niños(as) en las escuelas, que los mismos son propiciados por sus maestros. El 5% opinaron que no y un 4% aportaron a la encuesta con tal vez.

Interpretación

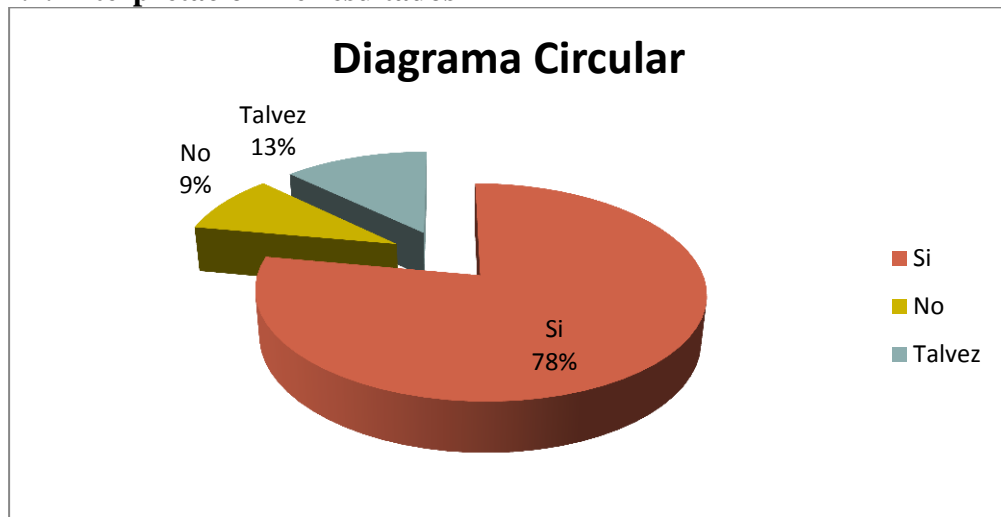
Se logra verificar según la encuesta realizada a la ciudadanía con un resultado de 91% que en nuestro país actualmente existen casos de disciplina injustificada hacia los escolares por parte de docentes.



3. - ¿Fue usted disciplinado injustificadamente en su edad escolar por su maestro de forma física o psicológica?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
3	Si	299	78
	No	36	9
	Tal vez	49	13
	Total	384	100%

4.2.-Interpretación De resultados



Análisis

El 78% de las personas encuestadas respondieron que si fueron disciplinados injustamente por sus maestros de forma física o psicológica en su etapa escolar; el 9% opinó que no; y, el 13% respondieron que tal vez.

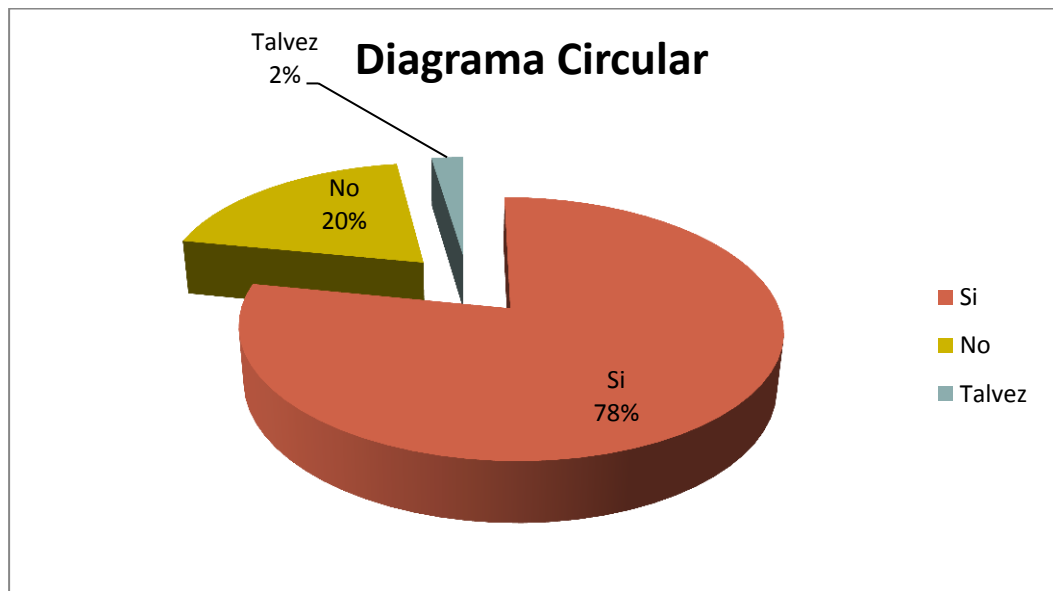
Interpretación

A esta pregunta la ciudadanía respondió afirmativamente sí con un porcentaje del 78%, que en su edad escolar fue disciplinado injustificadamente de forma física o verbal por su maestro(a).



4.- ¿Conoce de algún establecimiento educativo donde se haya violentado los derechos de los niños en casos de disciplina injustificada?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
4	Si	300	78
	No	75	20
	Tal vez	9	2
	Total	384	100%



Análisis

A esta pregunta la ciudadanía respondió en un 78% que si conocen acerca de centros educativos en los cuales se ha violentado los derechos de los niños en casos de disciplina injustificada por parte de docentes; un 20% respondió que no conocen; y un 2 % opinó que tal vez.

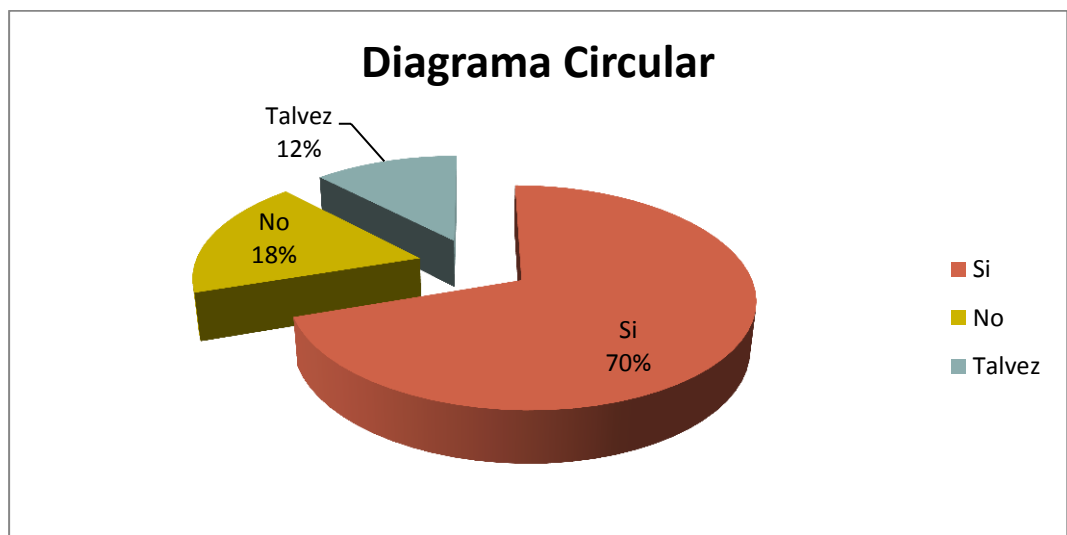
Interpretación

Con un 78% la ciudadanía respondió de forma afirmativa que conocen de centros educativos donde se ha violentado los derechos de los niños en casos de disciplina injustificada a escolares por parte de docentes.



5.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas a los profesores en la Ley Orgánica de Educación Intercultural están supeditadas a las sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al disciplina injustificada de los niños?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
5	Si	238	70
	No	87	18
	Tal vez	59	12
	Total	384	100%



Análisis

A esta pregunta la ciudadanía respondió con un 70% que sí; un 20% respondió que no conocen; y un 2 % opinó que tal vez.

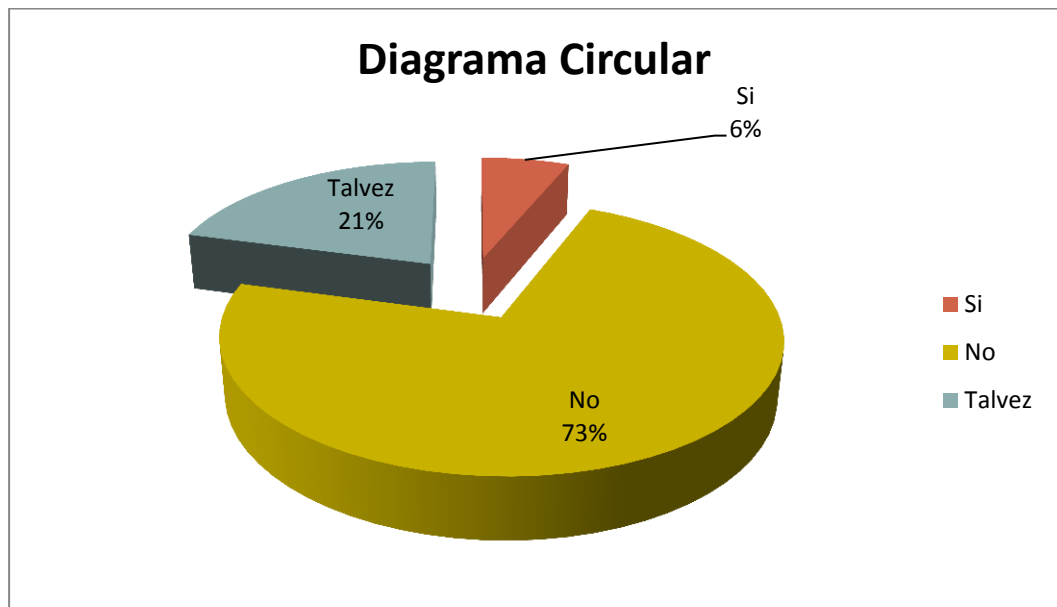
Interpretación

Con un 78% la ciudadanía respondió de forma afirmativa que las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural están supeditadas a las sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.



6.- ¿Conoce usted acerca de las consecuencias físicas y psicológicas, en niños que han recibido disciplina injustificada por parte de docentes?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
6	Si	24	6
	No	280	73
	Tal vez	80	21
	Total	384	100%



Análisis

A esta pregunta la ciudadanía respondió en un porcentaje del 73 % que no, el 21 % opino que tal vez y el 6% manifestó que sí.

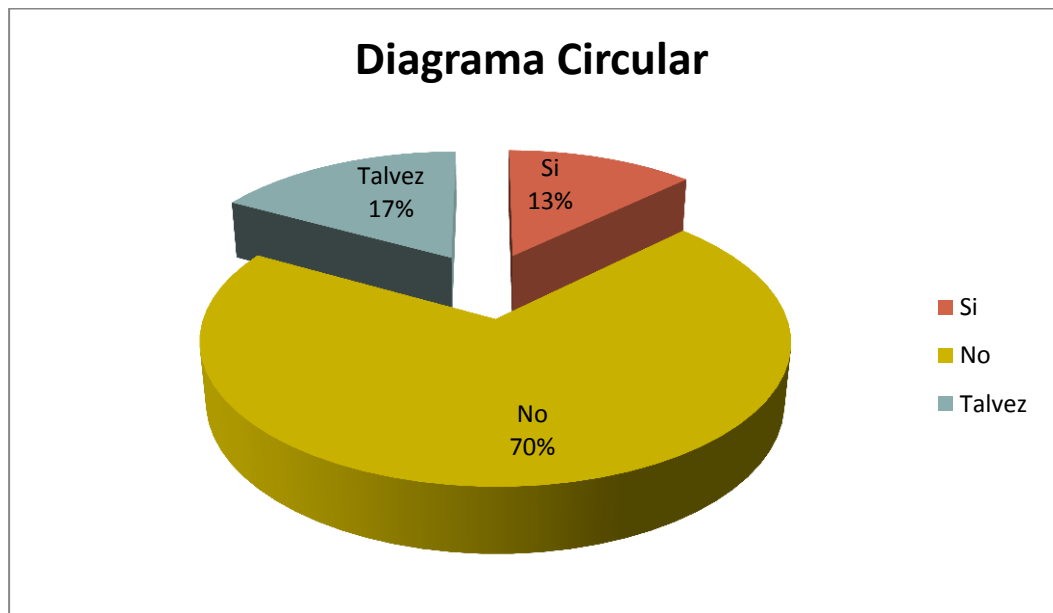
Interpretación

Se puede verificar que al tabular los datos de esta pregunta el 73% de las personas encuestadas desconoce acerca de las consecuencias que acarrea la disciplina injustificada que sufren los niños tanto en su aspecto físico como en el aspecto psicológico.



7.- ¿Cree usted que los padres de niños que han sufrido algún maltrato en la escuela, acuden prontamente a denunciar?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
7	Si	49	13
	No	270	70
	Tal vez	65	17
	Total	384	100%



Análisis

A esta pregunta la ciudadanía respondió en un 70% que no, un 17 % manifestó que tal vez, y el 13% opino que sí.

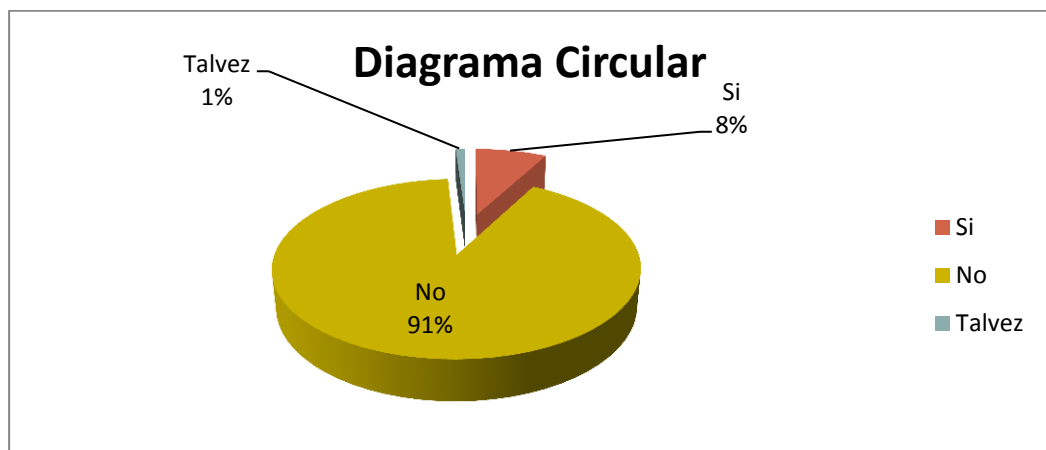
Interpretación

A través de la tabulación realizada a la presente pregunta se logra verificar que la ciudadanía manifestó en un porcentaje del 70% que los padres de los niños de edad escolar no acuden de manera oportuna a denunciar casos de maltratos propiciados por docentes.



8.- ¿Sabe usted que al suscitarse algún tipo de disciplina injustificada en la jurisdicción de Baba, por parte de educadores el principal organismo competente es la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
8	Si	30	8
	No	350	91
	Tal vez	4	1
	Total	384	100%



Análisis

Se puede notar a través del diagrama circular que el 91% de la ciudadanía encuestada respondió que no, el 8% adujo que sí y el 1% manifestó que tal vez.

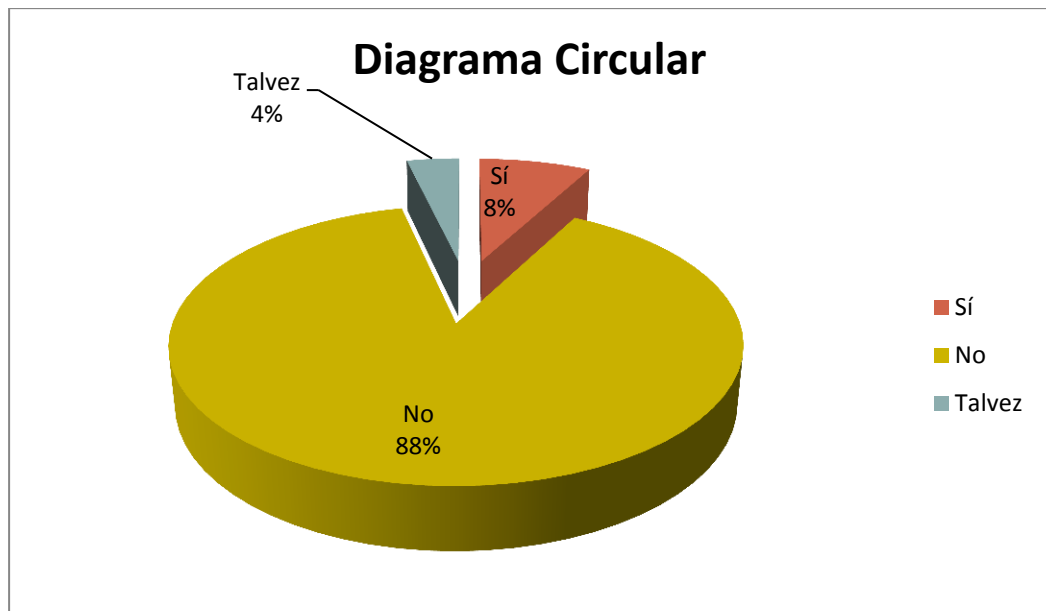
Interpretación

Se verifica a través de la tabulación de resultados que el 91% respondió que no, a la pregunta; es decir desconocen que al suscitarse algún caso de disciplina injustificada por parte de un docente el principal organismo competente en el Cantón Baba es la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños(as) y Adolescentes.



9.- ¿Considera usted positivo, el hecho de que algunos padres autoricen a maestros a aplicar castigos físicos o psicológicos a niños de edad escolar?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
9	Sí	30	8
	No	340	88
	Tal vez	14	4
	Total	384	100%



Análisis

A esta pregunta la ciudadanía respondió en un 88% que no, un 8 % manifestó que sí, y el 4% opino que tal vez.

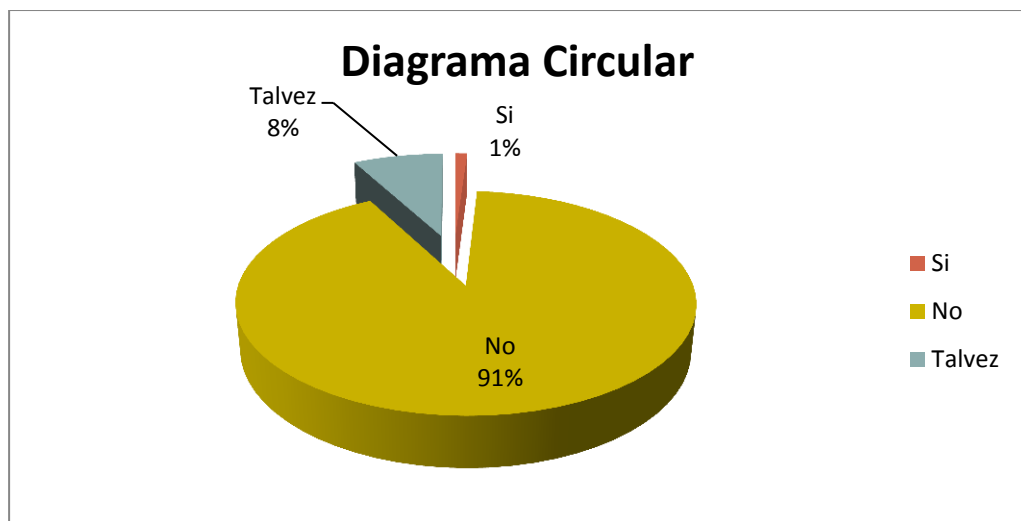
Interpretación

A través de la tabulación realizada a la presente pregunta se logra verificar que la ciudadanía manifestó en un porcentaje del 88% que no consideran positivo el hecho de que algunos padres autoricen a ciertos maestros a aplicar castigos físicos o psicológicos a sus hijos.



10.- ¿Sabía usted que para sancionar a los docentes que incurren en disciplina injustificada de forma física y psicológica a sus alumnos, existe el Código de la niñez y Adolescencia y la ley de Educación Intercultural?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
10	Si	4	1
	No	350	91
	Tal vez	30	8
	Total	384	100%



Análisis

En la encuesta realizada se logro verificar que el 91% respondió sí; el 8% opinó que tal vez y el 1% manifestó que sí.

Interpretación

A través de la tabulación realizada a la presente pregunta se logra verificar que la ciudadanía manifestó en un porcentaje del 91%.que desconocen que para sancionar a docentes que incurren en disciplina injustificada a sus alumnos existe el Código de la Niñez y Adolescencia.

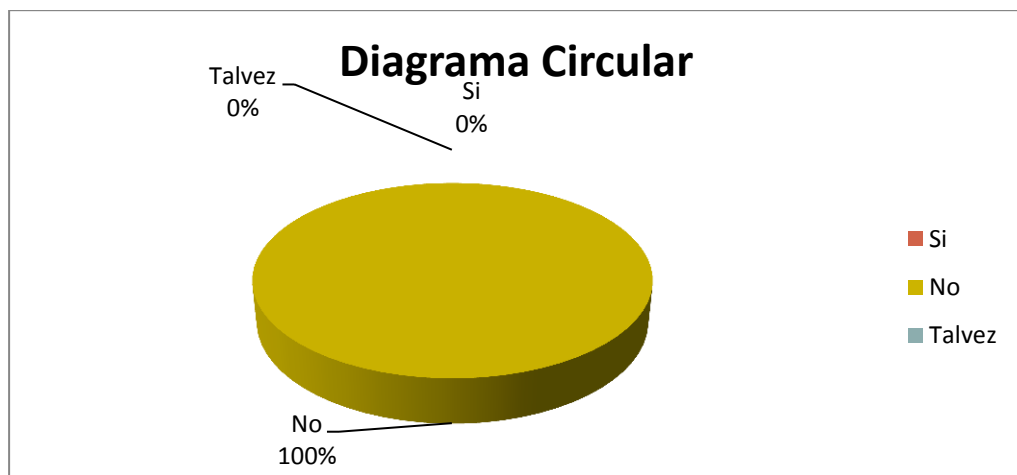


ENCUESTA APLICABLE A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

OBJETIVO: Investigar tipos de disciplina injustificada tanto físico y psicológico en centros educativos por parte de docentes a niños (as) y su índice en niños de 6 a 12 años.

1.- ¿Cree usted que la ley actual vigente sanciona de manera leve a profesores que incurren en maltrato a sus alumnos?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	0	0
	No	10	100
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

En la encuesta realizada se logro verificar que el 100% de los abogados encuestados respondió no.

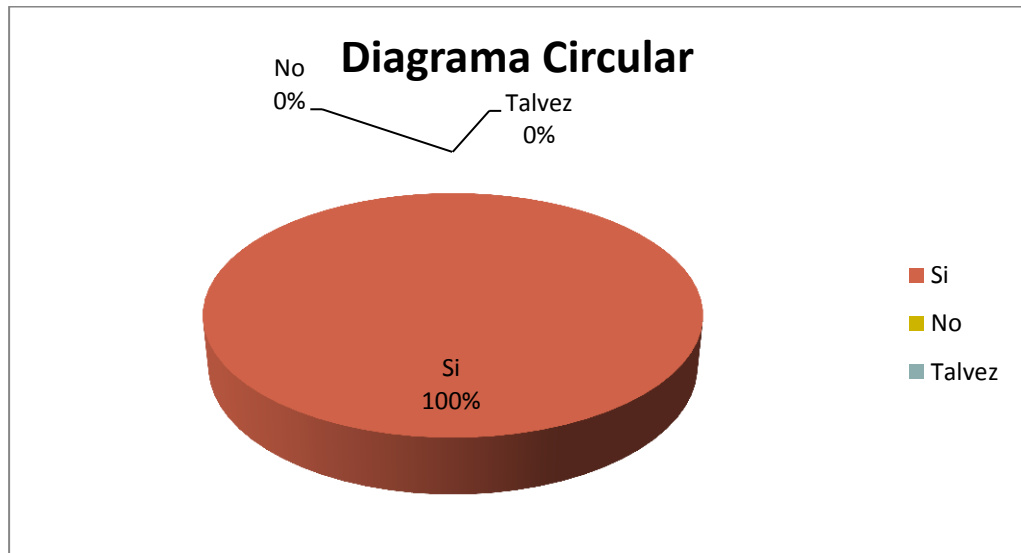
Interpretación

A través de la tabulación realizada a la presente pregunta se logra verificar que el 100% de los abogados encuestados manifestó, que en la actualidad la ley vigente sanciona económicamente leve a profesores que cometen maltrato escolar.



2.- ¿Considera usted positivo que se emplee una sanción más drástica a educadores que incurren en disciplina injustificada a sus alumnos?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
2	Si	10	100
	No	0	0
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

A esta pregunta los abogados en libre ejercicio encuestados respondieron en un porcentaje del 100% si.

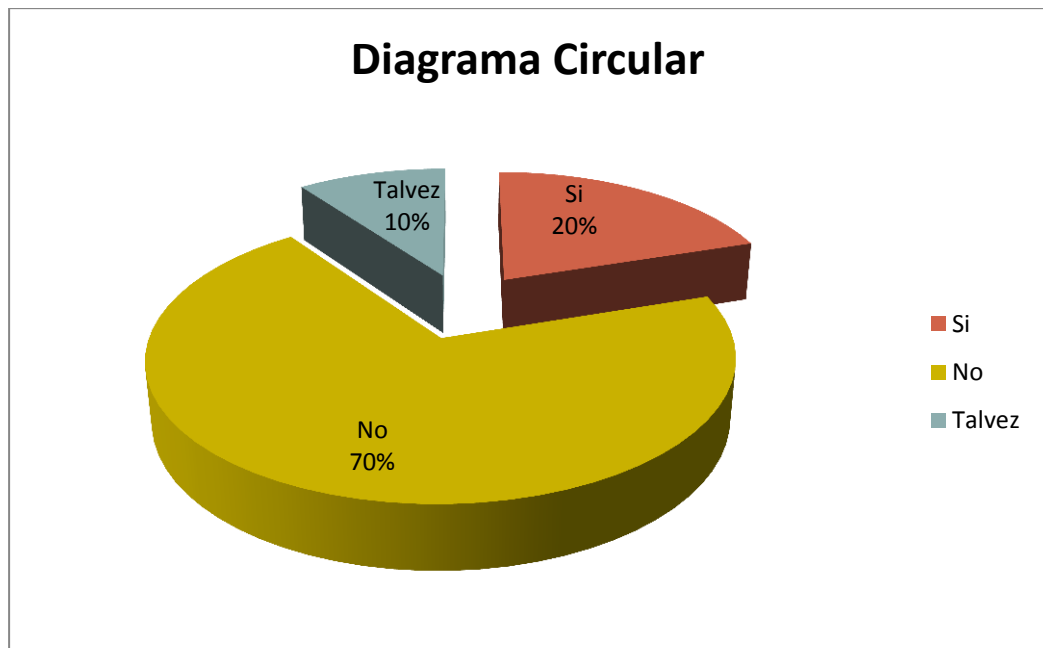
Interpretación

Se puede tabular en la presente pregunta que el 100% de los abogados en libre ejercicio manifestaron en la encuesta que consideran oportuno el que se implemente una sanción más drástica a educadores que cometen disciplina injustificada en contra de sus alumnos; ya que debido a la sanción leve muchos docentes vulneran los derechos de los menores.



3.- Considera usted mejor que es solo un organismo, al que le debería competir el conocimiento de casos de disciplina injustificada a escolares?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
3	Si	2	20
	No	7	70
	Tal vez	1	10
	Total	10	100%



Análisis

A esta pregunta los abogados en libre ejercicio respondió con un 70% que No; un 20% respondió que sí; y; un 10 % opinó que tal vez.

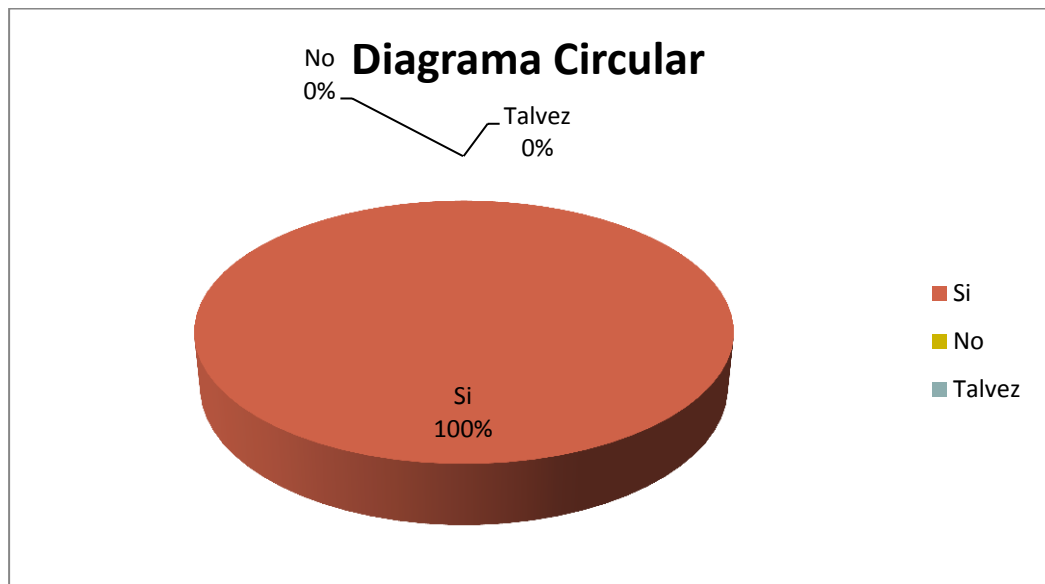
Interpretación

Con un 70% los abogados en libre ejercicio encuestados respondieron de forma afirmativa que no.



4.- ¿Considera usted que se debe sancionar, a padres que autoricen a ciertos profesores a aplicar castigos físicos o psicológicos a sus hijos?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
4	Si	10	100
	No	0	0
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

En esta pregunta notoriamente podemos constatar que el 100% de los encuestados respondió sí.

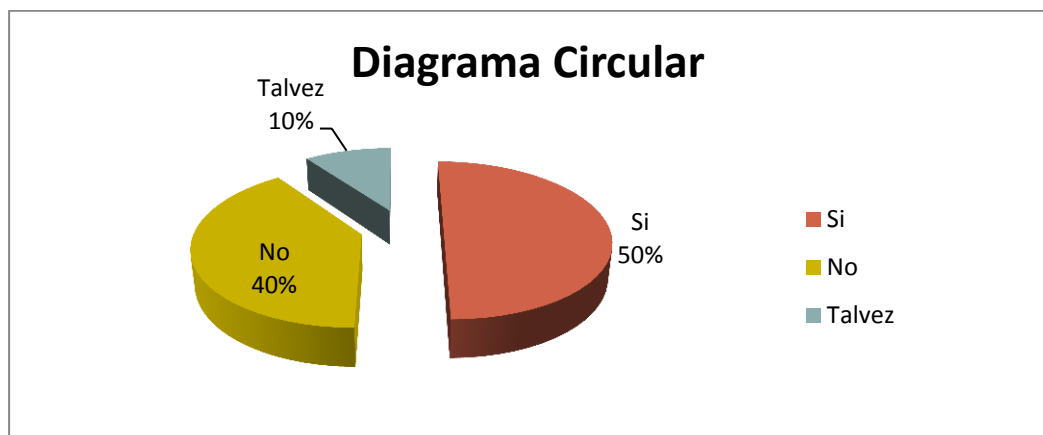
Interpretación

El 100% de los encuestados se mostró a favor de sancionar de forma económica además de los maestros que incurren en maltrato a los padres que autorizan esta conducta que atenta contra los derechos de los menores amparados en la Constitución, tratados Internacionales, código de la Niñez y Adolescencia, y/o tratados de los Derechos Humanos.



5.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas a los profesores en la Ley Orgánica de Educación Intercultural están supeditadas a las sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a disciplina injustificada tanto física y psicológica en los niños?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
5	Si	5	50
	No	4	40
	Tal vez	1	10
	Total	10	100%



Análisis

En la encuesta realizada se logro verificar que el 50% de los abogados encuestados respondió si, 40% respondió que no, y el 10 % manifestó que tal vez.

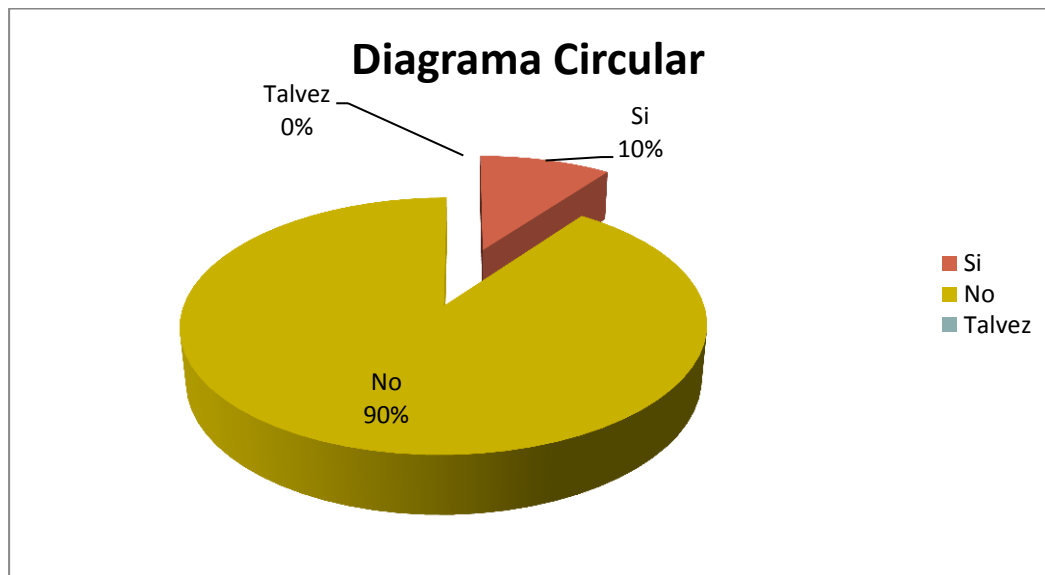
Interpretación

Al tabular el resultado de la presente pregunta verificamos que mayormente un 50% de los encuestados concuerdan en que las leyes establecidas para los docentes como lo es la Ley Orgánica de Educación Intercultural si está supeditada a lo que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia.



6.- ¿Cree usted que los padres de niños que han sufrido algún tipo de maltrato en la escuela, acuden prontamente a denunciar?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
6	Si	1	10
	No	9	90
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

En la encuesta realizada se logró verificar que el 90 % de los abogados encuestados respondió no, el 10% manifestó que sí y el 0 % opinó que tal vez.

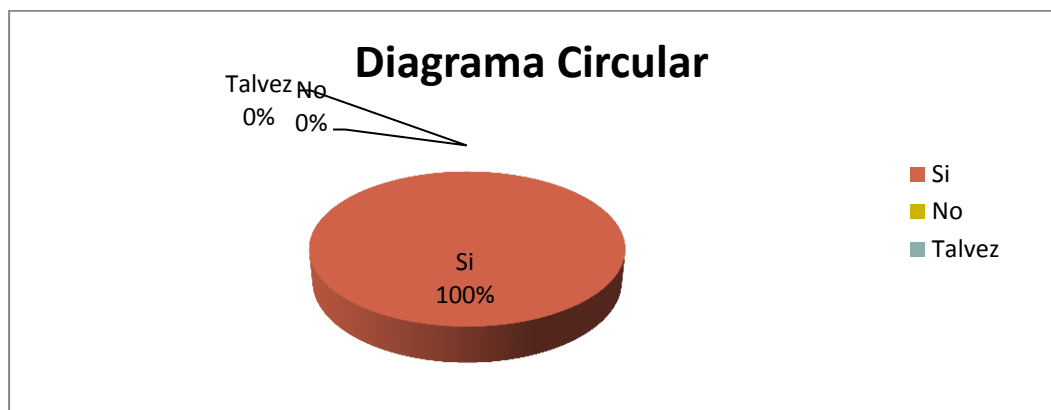
Interpretación

En la tabulación de la presente pregunta se logró comprobar en un 90% a través de los encuestados que los padres de los niños maltratados no acuden prontamente a denunciar casos en los que se han visto afectados sus hijos por maltrato escolar propiciado por docentes, ya sea por desconocimiento o por no tener inconvenientes futuro en la institución de sus hijos.



7.- ¿Sabe usted que al suscitarse algún tipo de disciplina injustificada escolar en la jurisdicción de baba por parte de educadores el principal organismo competente es la Junta Cantonal de Protección de niños, niñas y adolescentes?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
7	Si	10	100%
	No	0	0
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

En la encuesta realizada se logro verificar que el 100% de los encuestados respondió sí

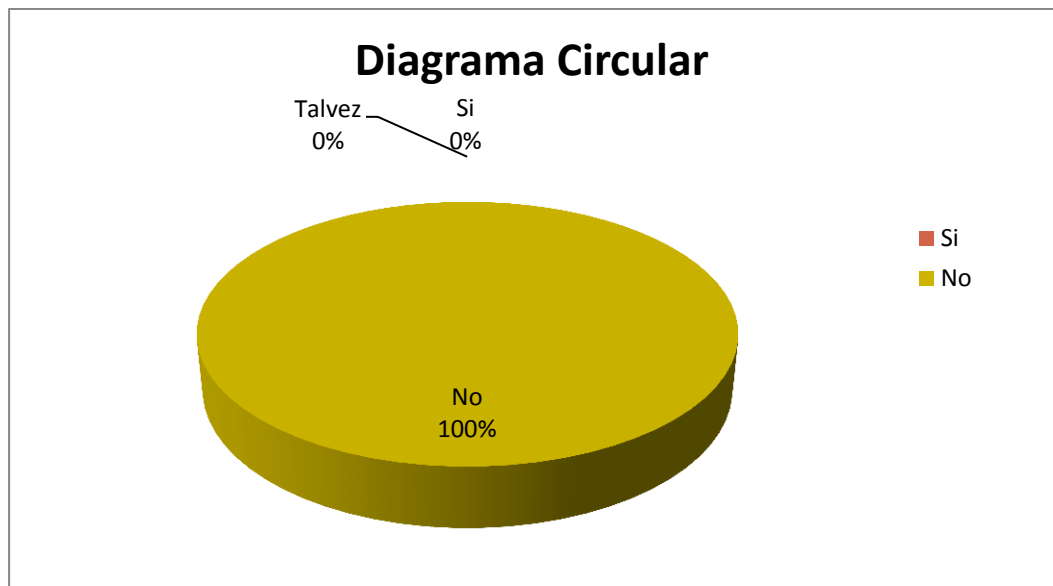
Interpretación

Se logra verificar que todos los encuestados tienen conocimiento de la presente pregunta por el hecho de ser abogados, se sugiere publicidad para las personas competentes en cuanto a que deben dar a conocer a los ciudadanos las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Baba; ya que de esa manera podría investigarse más casos en lo concerniente a disciplina injustificada en Instituciones Educativas por parte de docentes.



8.- ¿Considera usted positivo, el hecho de que algunos padres autoricen a maestros a aplicar castigos físicos o psicológicos a niños de edad escolar?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
8	Si	0	0
	No	10	100
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

De acuerdo a la entrevista realizada los encuestados aportan a esta investigación con un No en un porcentaje del 100%.

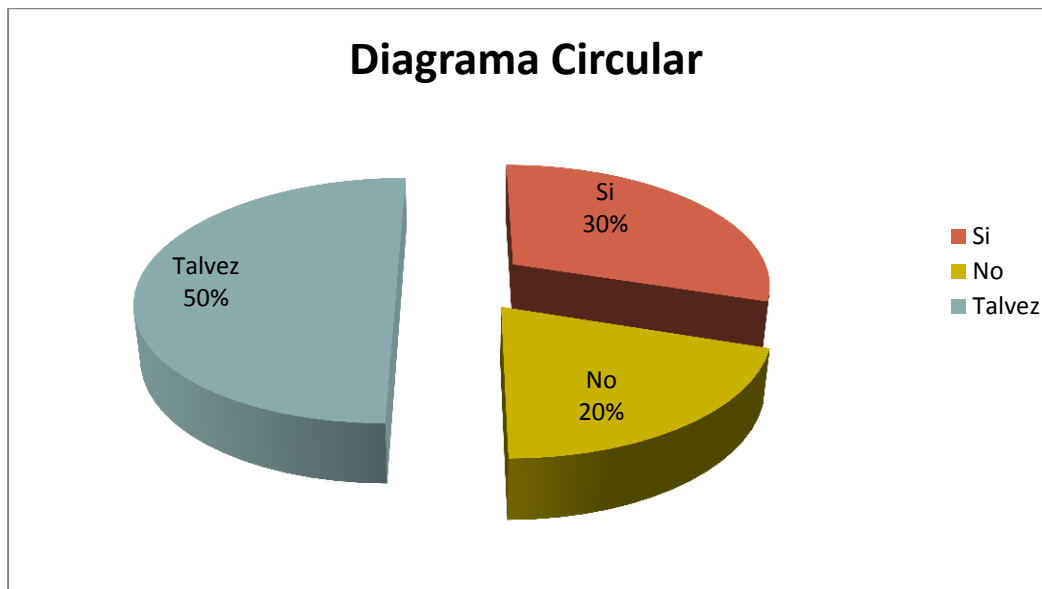
Interpretación

Ninguna de las personas que se encuestó estuvo de acuerdo la aceptación por parte del padre o representante del menor a que este conceda la autorización para que el docente golpee a un niño.



9.- ¿Cree usted haber vivido algún tipo de disciplina injustificada en su edad escolar?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
9	Si	3	30
	No	2	20
	Tal vez	5	50
	Total	10	100%



Análisis

De acuerdo a la entrevista realizada los encuestados manifestaron el 30% si, el 20% opino que no, y el 50% aportaron con tal vez.

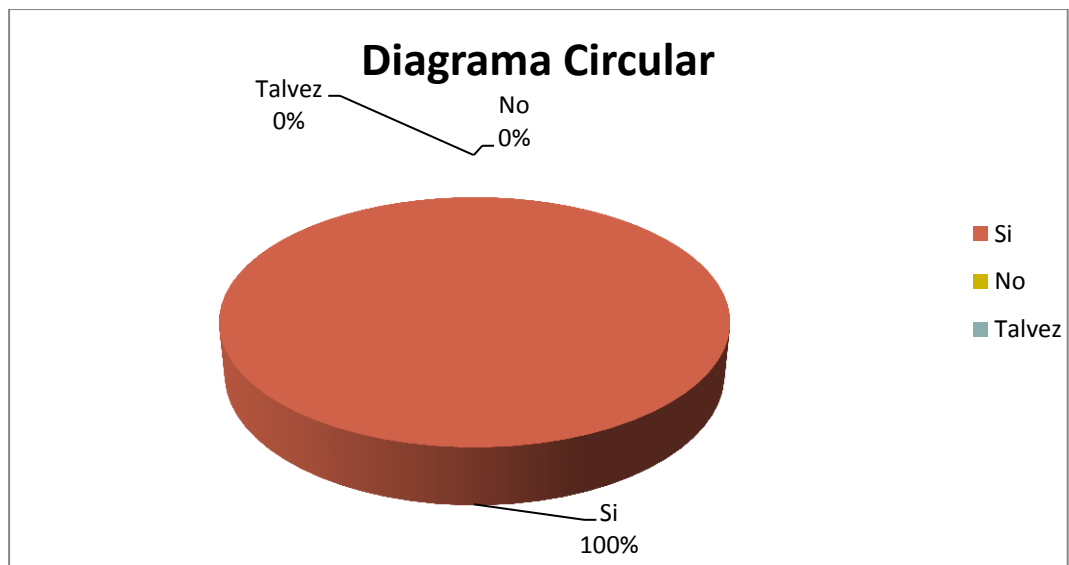
Interpretación

De acuerdo a la tabulación de resultados de la presente pregunta notamos que el 30% de los encuestados manifiesta que en su edad escolar sufrió algún tipo de disciplina injustificada en su edad escolar, el 20% manifestó que no sufrió ningún tipo de maltrato, y el 50% aportó a la investigación con tal vez.



10.- ¿Estima usted positivo el que se implemente en el código de la Niñez y Adolescencia una sanción más drástica a educadores que aplican disciplina injustificada?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
10	Si	10	100
	No	0	0
	Tal vez	0	0
	Total	10	100%



Análisis

El 100% de los encuestados aportó que sí está de acuerdo.

Interpretación

A través de la tabulación realizada a la presente pregunta podemos darnos cuenta que el 100% de la encuestada estima que es positivo para nuestra sociedad que se aplique una sanción más fuerte a los educadores que incurran en disciplina injustificada a los niños.



4.4.- VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Para realizar este análisis se procedió a preguntar a la ciudadanía en general de varios sectores de Baba, así como abogados en libre ejercicio y jueces acerca de los procesos investigativos que se realizan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la localidad de Baba; obteniéndose como respuesta que en la actualidad la presente Ley de la Niñez y Adolescencia sanciona de manera leve los casos por disciplina injustificada cometida por docentes de los diferentes centros educativos; dando lugar a la transgresión de los derechos que los niños tienen, los mismos que son amparados por Tratados Internacionales, La Constitución de la República del Ecuador o Carta Magna, El Còdigo de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Educaciòn Intercultural etc.

-Además se pudo apreciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo de que seguramente con la aplicación de otorgar la potestad a los Jueces de la Niñez y Adolescencia a remitir informe a la Subsecretaria de Educaciòn para que estos a su vez, pongan en conocimiento a la Comisión Técnica Pedagógica que funciona en la Dirección Provincial de Educaciòn que levante un expediente administrativo con el fin de que el docente infractor/a sea sancionado en el campo educativo, conforme lo preceptuado a la Ley Orgánica de Educaciòn Intercultural, hasta llegar a la sanción de destitución, cuando la infracción que se ha cometido sea grave.



CAPÍTULO V

5.1.-CONCLUSIONES.

-Podemos concluir en la investigación de la presente tesis que, al momento de investigar, las instituciones pertinentes en casos de disciplina injustificada por parte de profesores a sus alumnos se revictimiza al menor, por ello muchos padres no denuncian.

-Es importante que la selección de un maestro no sea por su nivel de inteligencia sino también por la honestidad, principios y valores, ya que el profesor no solo enseña la materia también lo hace con su comportamiento, con equidad y el respeto con que trata al alumno y el sentido de justicia que imparte.

-No existen verdaderas sanciones para los maestros que disciplinan de manera injustificada, porque cada vez que un niño es agredido la reubicación o el cambio de establecimiento del maestro es la solución.

-Un gran porcentaje de los maestros primarios no conoce el Código de Niñez y de la Adolescencia. Sin su conocimiento es imposible que puedan ejecutarlo.

-En el Ecuador no existe departamentos que realicen chequeos de salud y psicológicos cada año lectivo a los profesores de instituciones fiscales o particulares.



-El problema de disciplina injustificada por parte de profesores también radica en que en las universidades e institutos pedagógicos no existen las suficientes pruebas de ingreso. Por lo que hoy en día se observa en mayor proporción a profesores sin una vocación o son jóvenes que tras probar varias carreras universitarias adoptan la educación o enseñanza como una opción, por tanto que en lo posterior les resulta difícil el ejercicio de su profesión y tienden a disciplinar de manera injustificada a sus alumnos.



5.2.- RECOMENDACIONES.

-Se deben reformar las leyes para no revictimizar a la víctima en casos de procesos por disciplina injustificada por parte de maestros. Muchas veces los padres o representantes legales no denuncian para evitar pasar por todo ese proceso y deciden cambiar a sus hijos de escuela cuando son ellos las víctimas.

-En Ecuador se debe implementar una educación más participativa, en lo que corresponde a capacitar a los padres de familia en cuanto a las instituciones a las cuales deben acudir en casos de maltrato escolar preferentemente a los del sector rural los cuales en muchas ocasiones tienen una escasa educación, por tanto no denuncian por desconocimiento acerca del establecimiento hacia el cual deben dirigirse a denunciar este tipo de atropellos por parte de docentes infractores.

-Debe nombrarse un Departamento en las oficinas del Juzgado de la Niñez y Adolescencia destinado única y exclusivamente para que lleve a cabo investigaciones en las escuelas acerca de la aplicación de disciplina injustificada por parte de docentes.

-Se deberá inculcar a todo el personal docente fiscal y particular acerca de las consecuencias de la aplicación de disciplinas injustificadas hacia el estudiantado.



CAPÍTULO VI

6.1.- TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Reforma al Art.249 del Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que además de contemplar multa económica, conceda potestad a Jueces de la Niñez y Adolescencia; de remitir informe a la subsecretaria de Educación a fin de que el docente infractor/a sea sancionado en el campo educativo, en casos de infracción grave al numeral 6 de la presente ley.

6.2.-JUSTIFICACIÓN

Considero de gran importancia la propuesta anotada en el título de este capítulo, por cuanto he podido analizar de manera profunda, que muchos docentes emplean sanciones disciplinarias injustificadas como forma de imponer disciplina en ciertas aulas de distintos planteles educativos.

Comprobar maltrato infantil en centros educativos es un verdadero dilema, debido a que muchos padres prefieren callar por cuanto el trámite a seguir en casos de maltrato es largo y tedioso optando por retirar a sus hijos del establecimiento educativo, en lo que respecta a los padres de la localidad rural muchos no cuentan con el conocimiento acerca de la institución o autoridad competente a la cual poner en conocimiento esta clase de infracciones llevadas a la práctica por ciertos docentes.



Debido a que nuestro Còdigo de la Niñez y Adolescencia vigente contempla multa econòmica de 100 a 500 dòlares, en lo que respecta a las Infracciones contra el Derecho a la educaciòn, muchos docentes siguen incurriendo en imponer sanciones disciplinarias injustificadas, por lo que es oportuno que luego de culminado el proceso el Juez de la Niñez y Adolescencia competente remita informe a la subsecretaria para que esta a su vez ordene a la Comisión Técnica Pedagógica que funciona en la Dirección Provincial de Educaciòn que levante un expediente administrativo con el fin de que el docente infractor/a sea sancionado en el campo educativo , conforme lo preceptuado a la Ley Orgánica de Educaciòn Intercultural, hasta llegar a la sanción de destitución, cuando la infracciòn que se ha cometido sea grave.

6.3.- OBJETIVOS.

6.3.1.- OBJETIVO GENERAL.

- Lograr un cambio de actitud por parte de los docentes, en lo que respecta a aplicar sanciones disciplinarias injustificadas en los distintos centros educativos.



6.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✚ Emplear seminarios, talleres activos y participativos por parte de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba, con el objetivo de interiorizar en el docente los derechos y garantías que la Ley otorga a los niños/as.
- ✚ Informar a los docentes, acerca de la facultad asignada a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos por parte del Código de la Niñez y Adolescencia para conocer las infracciones administrativas y establecer sanciones, con amonestaciones según el literal b) del Art.235, y con multa, según el Art.245.
- ✚ Capacitar a padres de familia o representantes preferentemente los del área rural, acerca de la presente propuesta de reforma al Art.249 C.N.A la misma que de ser tomada en cuenta por nuestros legisladores y puesta en práctica además de establecer multa económica conceda potestad al Juez de remitir informe a la subsecretaría de Educación a fin de que el docente infractor/a sea sancionado en el campo educativo, en casos de infracción grave al numeral 6 del C.N.A.
- ✚ Implementar afiches informativos acerca de los casos que pueden y deber ser denunciados y la ejecución de medidas por parte de la Junta de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baba.



6.4.- METODOLOGÍA –DESCRIPTIVA- EXPLICATIVA.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.- La investigación descriptiva es la que estudia la realidad presente y actual en cuanto a hechos, personas, situaciones y derecho de la realidad para detectar los aspectos o transformarlos. Son muy amplios sus campos de estudio.

INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA.- Es aquella que tiene relación causal; no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y no experimentales.

Desde un punto de vista estructural reconocemos cuatro elementos presentes en toda investigación: sujeto, objeto, medio y fin.

Se entiende por sujeto el que desarrolla la actividad, el investigador,

Por objeto lo que se indaga, esto es, la materia o el tema.

Por medio lo que se requiere para llevar a cabo la actividad, es decir, el conjunto de métodos y técnicas adecuados;

Por fin lo que se persigue, los propósitos de la actividad de búsqueda, que radica en la solución de una problemática detectada.



6.5.- FACTIBILIDAD.

Es factible aplicar los correctivos necesarios ya anteriormente detallados; en razón de las sanciones disciplinarias injustificadas en ciertos planteles educativos tanto fiscales como particulares ya que cada vez conllevan a una mayor inobservancia de la ley.

Además que en los casos de disciplinar injustificadamente de forma grave al menor, amerita una sanción más drástica a los docentes infractores.

Asimismo cabe recalcar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla destitución en los casos de reincidencia en cuanto a las infracciones cometidas por parte de los educadores, que si hablamos de Sanciones Administrativas es oportuno otorgar la potestad a Jueces de la Niñez y Adolescencia, para que este a su vez informe a la Subsecretaria de Educación acerca de la infracción cometida por el docente en cuanto a la práctica de disciplina injustificada.

6.6.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La aplicación de los correctivos señalados en el Art.249 numeral 6 el mismo que además de sancionar económicamente a docentes infractores, conceda potestad a jueces de la Niñez y Adolescencia de emitir informe a la subsecretaria de Educación depende única y exclusivamente de nuestros legisladores.



Es oportuno que luego de culminado el proceso, el Juez de la Niñez y Adolescencia competente remita informe a la subsecretaria para que esta a su vez ordene a la Comisión Técnica Pedagógica que funciona en la Dirección Provincial de Educación que levante un expediente administrativo con el fin de que el docente infractor/a sea sancionado en el campo educativo , conforme lo preceptuado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hasta llegar a la sanción de destitución, cuando la infracción que se ha cometido sea grave.

Con la finalidad de que los educadores respeten los derechos y garantías que la Ley consagra a los niños/as, y de que al informarse de una sanción no solo pecuniaria sino de el riesgo de ser separado de sus funciones, tanto en el aspecto público como particular tomen las medidas correctivas para no aplicar medidas disciplinarias injustificadas, tanto en el aspecto físico como en el psicológico.

Cabe recalcar, que la presente propuesta es viable de llevarla a la práctica legal por cuanto disminuirá los casos por disciplina injustificada por parte de docentes.



6.7.- ACTIVIDADES.

Recursos humanos.-Para esta sección del trabajo se debe contar con docentes infractores y con jueces de la Niñez y Adolescencia que lleven a la práctica dicha propuesta.

6.8.-CRONOGRAMA.- Se hace conocer todo el detalle de las actividades cumplidas, durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, desde la fecha de inicio hasta la finalización de mismo (ver anexo).

6.9.-PRESUPUESTO.- Aquí se detallan y se describen los rubros y montos que se han invertido para la elaboración del presente trabajo investigativo (ver anexo).

6.10.-IMPACTO.- El impacto que producirá la presente propuesta será favorable a la ciudadanía en general, la misma que tendrá confianza de acudir a denunciar cualquier tipo de sanción injustificada por parte de ciertos maestros. Los docentes tendrán una actitud tendente a mejorar las relaciones sociales con sus alumnos.

6.11.-EVALUACIÓN.- A fin de poder evaluar en el docente una disminución en cuanto al maltrato escolar, periódicamente el Departamento Psicológico de la Niñez y Adolescencia verificará los procesos por maltrato escolar, para hacer cumplir con la disciplina correcta y adecuada en planteles educativos.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN

ENCUESTA APLICABLE A LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN BABA

OBJETIVO: Investigar tipos de disciplina injustificada tanto físico y psicológico en centros educativos por parte de docentes a niños (as) y su índice en niños de 6 a 12 años.

❖ **Escoja la opción correcta, marcando con una x en el paréntesis.**

1.- ¿Cree usted haber vivido algún tipo de maltrato en su edad escolar?

SI () NO () TAL VEZ ()

2.- ¿Usted cree que actualmente, en nuestro país existen casos de disciplina injustificada hacia los escolares?

SI () NO () TAL VEZ ()

3.- ¿Fuè usted disciplinado injustificadamente en su edad escolar por su maestro de forma física o psicológica?

SI () NO () TAL VEZ ()

4.- ¿Conoce de algún establecimiento educativo donde se haya violentado los derechos de los niños en casos de disciplina injustificada?

SI () NO () TAL VEZ ()

5.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas a los profesores en la Ley Orgánica de Educación Intercultural están supeditadas a las sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al disciplina injustificada de los niños?

SI () NO () TAL VEZ ()

6.- ¿Conoce usted acerca de las consecuencias físicas y psicológicas, en niños que han recibido disciplina injustificada por parte de docentes?

SI () NO () TALVEZ ()

7.- ¿Cree usted que los padres de niños que han sufrido algún maltrato en la escuela, acuden prontamente a denunciar?

SI () NO () TALVEZ ()

8.- ¿Sabe usted que al suscitarse algún tipo de disciplina injustificada en la jurisdicción de Baba, por parte de educadores el principal organismo competente es la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes?

SI () NO () TALVEZ ()

9.- ¿Considera usted positivo, el hecho de que algunos padres autoricen a maestros a aplicar castigos físicos o psicológicos a niños de edad escolar?

SI () NO () TALVEZ ()

10.- ¿Sabía usted que para sancionar a los docentes que incurren en disciplina injustificada de forma física y psicológica a sus alumnos, existe el Código de la niñez y Adolescencia y la ley de Educación Intercultural?

SI () NO () TALVEZ ()

5.- ¿Considera usted que las sanciones establecidas a los profesores en la Ley Orgánica de Educación Intercultural están supeditadas a las sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a disciplina injustificada tanto física y psicológica en los niños?

SI () NO () TAL VEZ ()

6.- ¿Cree usted que los padres de niños que han sufrido algún tipo de maltrato en la escuela, acuden prontamente a denunciar?

SI () NO () TAL VEZ ()

7.- ¿Sabe usted que al suscitarse algún tipo de disciplina injustificada escolar en la jurisdicción de baba por parte de educadores el principal organismo competente es la Junta Cantonal de Protección de niños, niñas y adolescentes?

SI () NO () TAL VEZ ()

8.- ¿Considera usted positivo, el hecho de que algunos padres autoricen a maestros a aplicar castigos físicos o psicológicos a niños de edad escolar?

SI () NO () TAL VEZ ()

9.- ¿Cree usted haber vivido algún tipo de disciplina injustificada en su edad escolar?

SI () NO () TAL VEZ ()

10.- ¿Estima usted positivo el que se implemente en el código de la Niñez y Adolescencia una sanción más drástica a educadores que aplican disciplina injustificada?

SI () NO () TAL VEZ ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FAULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

ENTREVISTA APLICABLE: A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

OBJETIVO: Investigar tipos de maltrato físico y psicológico en centros educativos por parte de docentes a niños (as) y su índice en niños de 6 a 12 años.

1.- ¿Considera usted en su calidad de Juez, que la sanción aplicable según el Código de la Niñez y Adolescencia a profesores que maltratan a sus educando es justa?

2.- ¿Cree usted que se debería sancionar de forma más drástica en sentido a profesores que incurran en maltrato a sus alumnos?

3.- ¿Cree usted que en muchos casos de denuncias presentadas por maltrato escolar, no se llega a la conclusión del proceso, por la leve sanción que se aplica?

4.- ¿Considera usted que además de sancionar económicamente a los profesores que incurren en disciplina injustificada a sus alumnos; se debería sancionar además concediéndole potestad al juez para que emita informe a la subsecretaría de Educación

5.- ¿Cree usted que los padres de niños que han sufrido algún maltrato en la escuela, acuden prontamente a denunciar?

BIBLIOGRAFÍA

- Psicóloga, Máster en Ciencias Sociales, FLACSO México, Actualmente se encuentra cursando el Doctorado en Ciencias Políticas, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires.
- Castorina José A., Kaplan, Carina (2006). "Violencias en la escuela: una reconstrucción crítica del concepto", en Kaplan, Carina (Directora), Violencias en plural, Sociología de las violencias en la escuela. Buenos Aires: Mlño y Dávila editores.
- Kant Immanuel. Pedagogía, citado por Gill Villa, Fernando, Teoría sociológica de la educación (1994).Salamanca: Amarú ediciones. Citado por Gómez, Jorge Luis (s/f). "La filosofía educativa del liberalismo ecuatoriano como modelo de reforma educativa en el siglo XX", documento no publicado. Malur Norma (Marcia) Alejandra (2000).
- El maltrato a los niños, niñas y adolescentes por docentes en Ecuador un enfoque desde concepciones y creencias. Quito: Banco Central del Ecuador-Programa del Muchacho Trabajador.

- De la Torre, Carlos (1997). "La letra con sangre entra". Revista de la FLACSO. No. 3, Quito, agosto-octubre.
- Còdigo de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano Actualizado.
- Ley orgánica de Educaciòn Intercultural.
- Tratados Internacionales acerca de los Derechos de niños/as.

LINKOGRAFIA

www.diarioeluniverso.com

www.diariolahora.com

www.eldiario.com.ec

www.elcomercio.com

www.gogle.com

www.constituciondelarepublicadeecuador.ec

www.leyorganicadeeducaciòninterculturalorg.ec

www.programadelmuchachotrabajador.gob.ec

www.hoy.com.ec

PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	MONTO
Libros	150
Suministros de oficina	50
Internet	25
Empastados,anillados, fotocopias	30
Imprevistos	50
Movilización	25
Total	330

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

N°	Tiempo Actividades	2011 – 2012			
		Dic.	Ene	Feb.	Mar
1	Presentación del tema provisional	X			
2	Aprobación del tema	X			
3	Delimitación del campo de investigación	X			
4	Consulta bibliográfica	X	X		
5	Recopilación de información	X	X		
6	Desarrollo de las categorías de análisis	X	X		
7	Análisis de información	X	X		
8	Desarrollo de la investigación		X	X	
9	Presentación del proyecto			X	
10	Sustentación del proyecto				X